



Unidad para
las Víctimas



Análisis de los resultados de la MEDICIÓN DE SUPERACIÓN DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (SSV)

Resolución 2200-2018 - Resolución 349-2024

Tabla de Contenido

●	Introducción	5
1	Acerca de la medición de Superación de Situación de Vulnerabilidad	7
2	Análisis de resultados por derechos de la SSV	8
	2.1 Identificación	8
	2.2 Educación	8
	2.3 Alimentación	12
	2.4 Reunificación Familiar	15
	2.5 Vivienda	20
	2.6 Generación de ingresos	23
	2.7 Atención Psicosocial	23
	2.8 Salud	28
3	Resultados generales de la SSV	32
4	Relación entre la medición de la superación de vulnerabilidad y los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos	36
5	Conclusiones	45



Tabla de Contenido de Figuras

Figura 1. Víctimas que cumplen con el derecho a la Identificación - Resolución 2200 de 2018.....	11
Figura 2. Derecho a la identificación- Resolución 0349 de 2024.....	11
Figura 3. Universos derecho a la identificación de acuerdo con cada escenario.....	12
Figura 4. Víctimas que cumplen con el derecho a la educación - Resolución 2200 de 2018.....	14
Figura 5. Derecho a la educación - Resolución 0349 de 2024.....	14
Figura 6. Universo derecho a la educación en los tres escenarios.....	15
Figura 7. Víctimas que cumplen con el derecho a la alimentación - Resolución 2200 de 2018.....	17
Figura 8. Derecho a la alimentación- Resolución 0349 de 2024.....	17
Figura 9. Universos derecho a la alimentación de acuerdo con cada escenario.....	18
Figura 10. Víctimas que cumplen con el derecho a la reunificación familiar - Resolución 2200 de 2018.....	20
Figura 11. Derecho a la reunificación familiar- Resolución 0349 de 2024.....	20
Figura 12. Universo cumplimiento derecho a la reunificación familiar de acuerdo con cada escenario.....	21
Figura 13. Resultados derecho a la vivienda - Resolución 2200 de 2018.....	24
Figura 14. Derecho a la vivienda- Resolución 0349 de 2024.....	24
Figura 15. Universo derecho a la vivienda de acuerdo con cada escenario.....	25
Figura 16. Resultados derecho a la generación de ingresos - Resolución 2200 de 2018.....	27
Figura 17. Derecho a la Generación de Ingresos - Resolución 0349 de 2024.....	27
Figura 18. Universo derecho a la generación de ingresos de acuerdo con cada escenario.....	28
Figura 19. Víctimas que cumplen con el derecho a atención psicosocial - Resolución 2200 de 2018.....	30
Figura 20. Derecho a la Atención Psicosocial- Resolución 0349 de 2024.....	30
Figura 21. Universos derecho a la atención psicosocial de acuerdo con cada escenario.....	31
Figura 22. Víctimas que cumplen con el derecho a la salud - Resolución 2200 de 2018.....	33
Figura 23. Derecho a la salud- Resolución 0349 de 2024.....	33
Figura 24. Universos derecho a la salud de acuerdo con cada escenario.....	34
Figura 25. Comportamiento de la Superación de Situación de Vulnerabilidad (Resolución 2200 de 2018).....	36
Figura 26. Evaluación de los resultados de la Superación de Situación de Vulnerabilidad (Resolución 2200 de 2018).....	37

Abreviaciones



RG	Criterio de No Regresividad
DF	Desplazamiento Forzado
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
HCC	Honorable Corte Constitucional
HV	Hecho Victimizante
IGED	Indicador Goce Efectivo de Derechos
IPM	Índice de Pobreza Multidimensional
IGR	Índice Global de Restablecimiento Social y Económico
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas
RUAF	Registro Único de Afiliados
SISBEN IV	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SIMAT	Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media
SSV	Superación de la Situación de Vulnerabilidad
VDF	Víctimas de desplazamiento Forzado





Introducción



La medición de Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV) es el instrumento que atiende lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, que define la obligación del Estado para determinar la superación de la situación de vulnerabilidad de la población desplazada víctima del conflicto armado, a partir de los criterios que el gobierno nacional defina y que den cuenta de su estabilización socioeconómica. Estos criterios se definieron inicialmente en la resolución 1126 de 2015, tuvieron un primer ajuste con la resolución 2200 de 2018, y para el 2023, producto de las mesas de trabajo con diversas entidades que tenían como objetivo fortalecer e incorporar nuevas fuentes, así como revisar y ajustar los criterios atendiendo las observaciones de los entes de control, mesas de víctimas y la Corte Constitucional, se expidió la resolución 0349 publicada el 2 de febrero de 2024.

Esta medición tiene como unidad de análisis a los individuos víctimas del desplazamiento forzado y evalúa el cumplimiento o no, de los siguientes ocho derechos: 1. Derecho a la salud (afiliación, barreras de acceso y atención de primera infancia); 2. Derecho a la educación (matrícula y permanencia); 3. Derecho a la identificación (documento de identificación acorde con la edad y nacionalidad); 4. Derecho a la alimentación (acceso a programas de seguridad alimentaria o contar con ingresos suficientes para sostenimiento alimenticio); 5. Derecho a la vivienda (déficit habitacional, tenencia y zonas libres de riesgo); 6. Derecho a la generación de ingresos (líneas de pobreza monetaria y tasa de dependencia); 7. Reunificación familiar (solicitud en los tiempos establecidos y acceso) y 8. Atención psicosocial (solicitud, acceso y culminación de tratamiento). Se considerará que una persona ha superado su situación de vulnerabilidad una vez cumpla con la totalidad de estos derechos en cada período de evaluación.

El presente documento se estructura en cuatro apartados. En el primero, se presentan las generalidades de la medición de Superación de Situación de Vulnerabilidad, así como los criterios y principales diferencias entre las resoluciones mencionadas. A continuación, se presentan los resultados históricos de la Resolución 2200 de 2018, que tiene la serie más larga de resultados disponibles, y se analizan los resultados de la actual Resolución 0349 de 2024, por cada uno de los derechos.

Para facilitar la comprensión de los ajustes a la medición, se realizó un ejercicio complementario en el que se evaluaron los derechos para la población desplazada incluida en el RUV con corte al 31 de diciembre de 2023, según tres escenarios:

- 1.** Con los criterios establecidos en la Resolución 2200 de 2018.
- 2.** Con los criterios establecidos en la Resolución 2200 de 2018, excluyendo el criterio de no regresividad. Es decir, haciendo la medición a todas las víctimas de desplazamiento, a pesar de que hubiesen cumplido con el derecho en un periodo anterior.
- 3.** Con los criterios de la Resolución 0349 del 2024 y midiendo todos los derechos simultáneamente con la información más reciente de las víctimas.

En el tercer apartado, se relacionan las principales coincidencias y diferencias de criterios que son comunes en SSV y los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED). Finalmente, se presentan las conclusiones sobre los resultados más relevantes de la medición actual frente al alcance y comparabilidad con los anteriores.



1. Acerca de la **medición** de **Superación de Situación** de **Vulnerabilidad**



¿Qué es SSV?

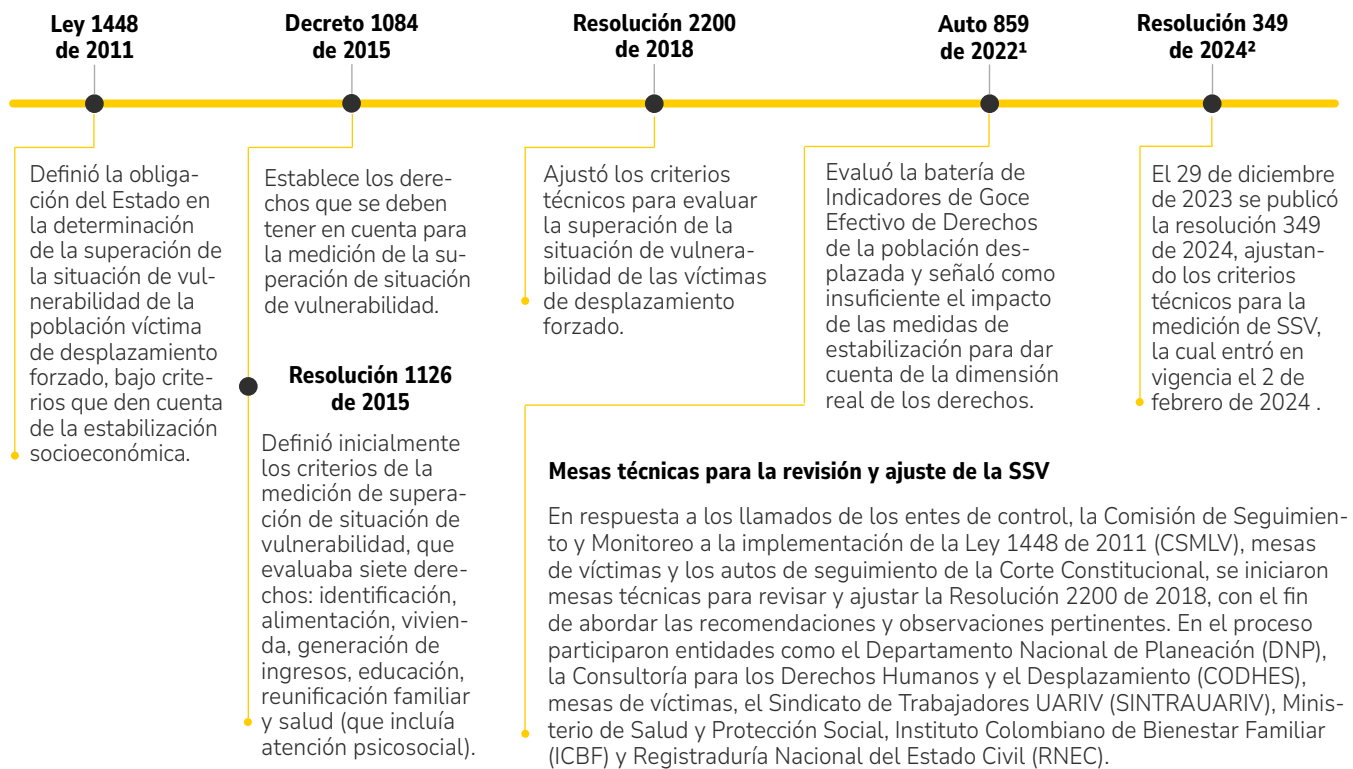
La medición de Superación de Situación de Vulnerabilidad (SSV) es un instrumento que permite hacer seguimiento de la política pública de víctimas y determinar la estabilización socioeconómica de las personas y hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, a partir de la verificación del cumplimiento de ocho derechos:



- Identificación
- Salud
- Atención psicosocial
- Educación
- Reunificación familiar
- Vivienda
- Generación de ingresos
- Alimentación

La medición se hace cada semestre, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre

Implementación de la SSV a lo largo del tiempo



¹ Auto 859 de 2022. "Valoración de la batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos de la población desplazada, en el marco del seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004" Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento Sentencia t-025 de 2004.

² Resolución 349 de 2024: "Por medio de la cual se adoptan los criterios para la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad, el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico (IGRSE) y se deroga la resolución 2200 de 2018".





Principales modificaciones a la medición de SSV

Regresividad - Mejor seguimiento a cada derecho

Antes

En cada periodo se evaluaban los derechos pendientes por cumplir, a menos de que ocurriera un nuevo desplazamiento.



Ahora

Se evalúan los ocho derechos cada seis meses, por lo cual el cumplimiento no es acumulativo.

Estabilización socioeconómica - Mediciones continuas para dar cuenta de la sostenibilidad

Antes

Si una persona superaba situación de vulnerabilidad, no se volvía a aplicar la medición en el próximo periodo, excepto si ocurría un nuevo desplazamiento.



Ahora

Se aplica la medición a cada persona durante cuatro semestres (dos años seguidos). En caso de que sufra un nuevo hecho victimizante o que se haya reubicado o retornado a su territorio que haya retornado a su territorio o, inicia la medición durante los cuatro periodos nuevamente.

Nuevos criterios - Más fuentes de información y una mirada diferencial a los derechos

Antes

El derecho a la generación de ingresos se limitaba a la superación de la pobreza extrema y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimiento.



Ahora

Se considera que un hogar cumple con generación de ingresos cuando supera la pobreza monetaria y se hace una evaluación diferencial según la tasa de dependencia del hogar, es decir, cuántas personas dependen del/la jefe de hogar y si tienen características diferenciales como discapacidad.

¿Cómo se sabe que una víctima supera su situación de vulnerabilidad?

Una víctima supera su situación de vulnerabilidad cuando la medición semestral indica que accede efectivamente a los ocho derechos. Por otro lado, si una persona supera situación de vulnerabilidad durante cuatro mediciones seguidas, se entenderá que ha alcanzado la estabilización socioeconómica.

Para evaluar **cada derecho** se verifican las fuentes de información disponibles y el resultado se clasifica en:

- Cumple:** Indica que la víctima cumple con todos los criterios establecidos para la medición del derecho.
- No cumple:** Indica que la víctima no cumple con al menos uno de los criterios establecidos para la medición del derecho.
- No determinado:** Resulta cuando no hay información suficiente en las fuentes para determinar si la víctima cumple o no con el criterio establecido.
- No aplica:** La víctima no hace parte del universo para el cual aplica la medición del derecho de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico.



El resultado general de la medición se establece mediante el Índice Global de Restablecimiento social y económico (IGR) que permite determinar cuándo una persona ha superado su situación de vulnerabilidad o qué tan cerca se encuentra de la superación.

Para calcularlo, se establece el nivel de cumplimiento de cada derecho con un puntaje de 0 a 1 y una suma ponderada de estos resultados, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IGR = \frac{I + S + P + E + A + V + R + G}{8}$$

Se considerará que la víctima de desplazamiento forzado supera la situación de vulnerabilidad asociada al desplazamiento si el IGR es igual a 1.





2. **Análisis** de resultados por derechos de la **SSV**

2.1 Identificación



Crterios Resolución 0349 del 2024

El derecho a la Identificación evalúa que la víctima de desplazamiento forzado cuente con los documentos de identificación correspondientes a su edad, posterior al desplazamiento forzado.

Para la población con nacionalidad colombiana, los documentos de identificación oficiales según la Registraduría Nacional del Estado Civil, son:

- Entre 0 y 6 años: Registro Civil de Nacimiento.
- Entre 7 y 17 años: Tarjeta de Identidad.
- 18 años o más: Cédula de Ciudadanía.

Para la población víctima migrante, se validan los tipos de documentos de acuerdo con la normatividad vigente definida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- Requería contar con el documento de identificación: Registro Civil de Nacimiento, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía, de acuerdo con la edad.
- Para los hombres mayores de edad y menores de 50 años, se requería contar con Libreta Militar

Resolución 2200 – 2018

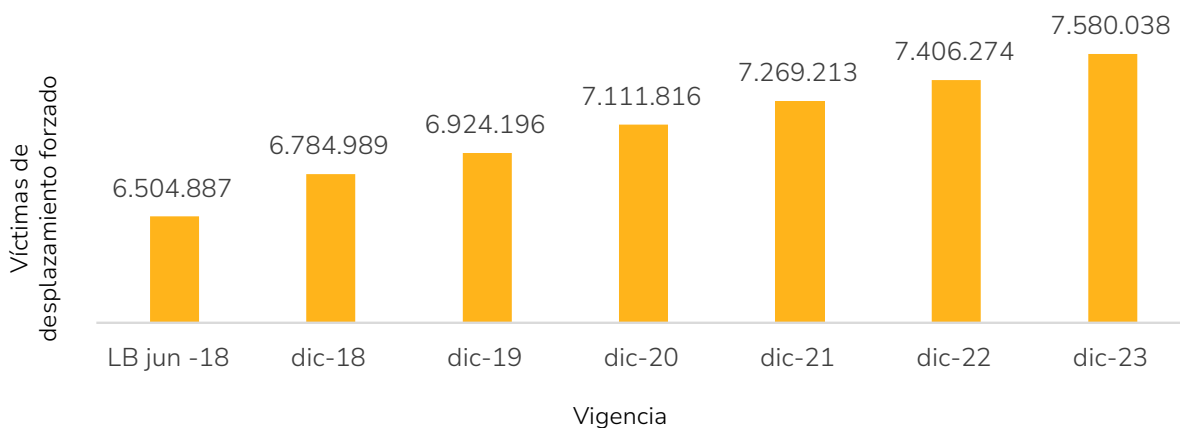
- No se contaba con la identificación de la población de hombres entre 18 y 49 años que no han definido su situación militar.
- No se tenía la identificación de las víctimas que han manifestado solicitud de cambio de sexo o nombres en el documento de identificación y que no ha sido tramitado.
- Las víctimas de Desplazamiento Forzado (DF) que cumplían con los criterios mantenían el cumplimiento en los períodos siguientes, a menos que ocurriera un nuevo evento de desplazamiento.





Este derecho mantiene el criterio de contar con el documento oficial correspondiente a la edad entre las tres resoluciones. Sin embargo, en la actual se incluyen criterios para población migrante y para quienes hayan realizado o solicitado el trámite de cambio de sexo y/o nombre en su documento de identificación. Adicionalmente, se incorporan marcas de seguimiento en las tablas de salida de los resultados para los hombres que no tienen resuelta su situación militar, facilitando la gestión y articulación con la entidad responsable de esta medida.

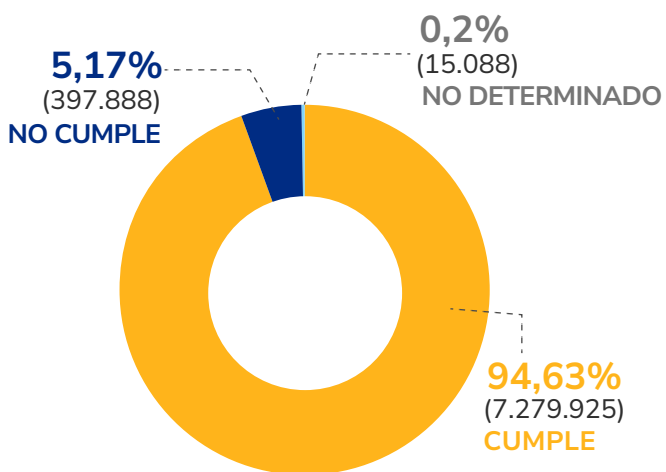
Figura 1. Víctimas que cumplen con el derecho a la Identificación - Resolución 2200 de 2018



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

De acuerdo con los resultados históricos de la Resolución 2200 de 2018, se identifica que, para junio del 2018, más de 6,5 millones de víctimas de desplazamiento forzado habían cumplido con el derecho a la identificación. Para el 31 de diciembre del 2023, esta cifra alcanzó los 7.5 millones, lo que representa un aumento de un millón de víctimas que cumplieron con este derecho. Es de recordar que los criterios bajo esa resolución presentan los resultados acumulados, lo que explica la tendencia creciente observada durante el período evaluado.

Figura 2. Derecho a la Identificación- Resolución 0349 de 2024



Los resultados a partir de la nueva Resolución 0349 de 2024 muestran que, para la primera medición con corte al 31 de diciembre de 2023, el 94% de las víctimas de desplazamiento cumplen con el derecho a la identificación. Cabe recordar que, para la vigencia señalada, se valida el tipo de documento acorde con el rango de edad. Por lo tanto, aquellos que no cumplen corresponden a personas que no tienen documento o cuyo documento no es acorde a la edad. En el marco de la nueva resolución, cada verificación de los criterios se hará por vigencia.

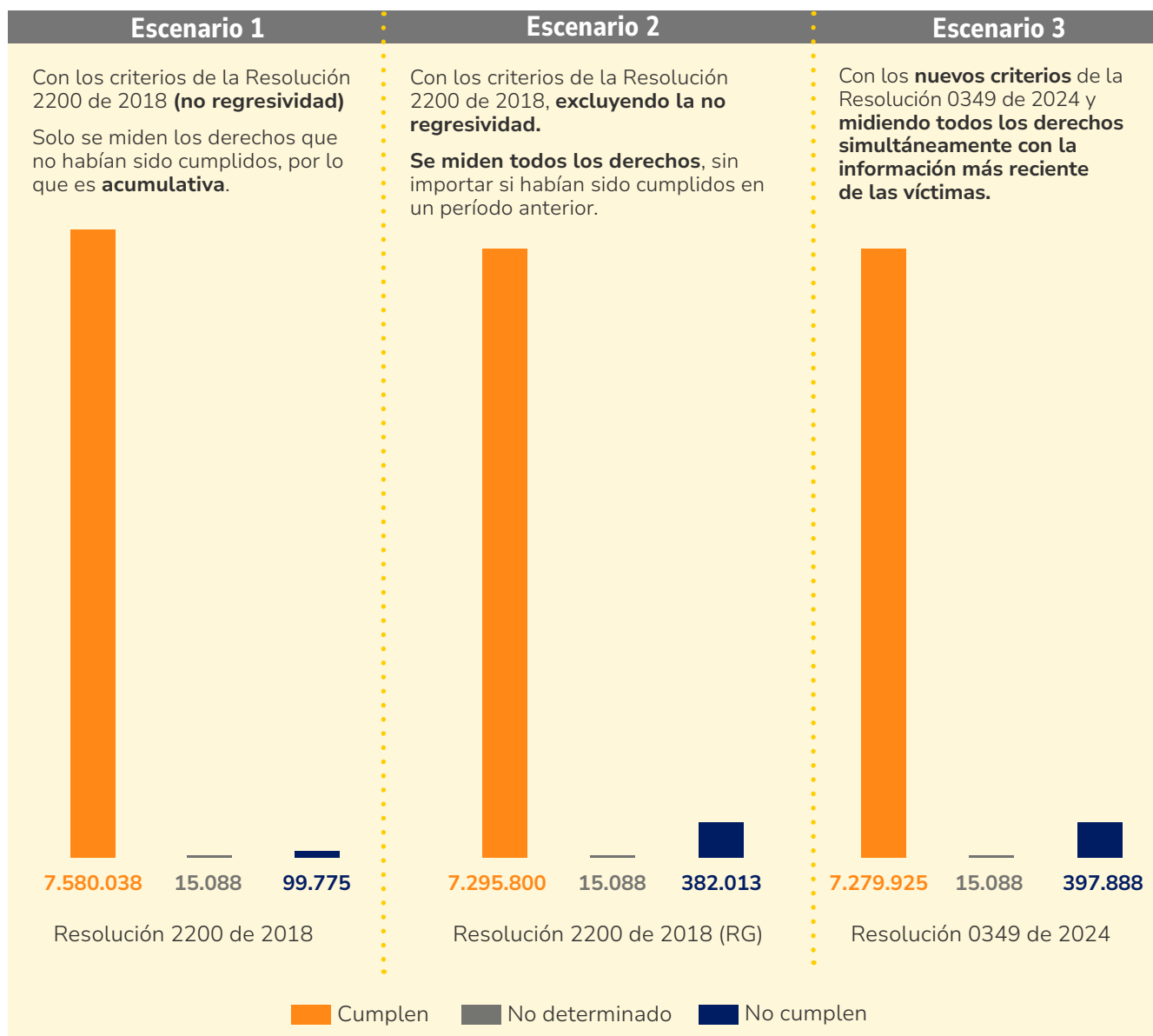
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **identificación**:

Figura 3. Universos derecho a la identificación de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

De estos resultados se identificó que el criterio de no regresividad, definido en la resolución 2200 del 2018, representaba un universo de cumplimiento siempre con tendencia creciente, lo que no permitía realizar el seguimiento y evaluación de la población que transita entre los diferentes tipos de documento a medida que avanza en edad.

Teniendo en cuenta que no se realizaron cambios significativos en los criterios específicos de evaluación de la identificación, los resultados no tienen mayor variación. La diferencia se debe a que, en la medición bajo la resolución 2200, se tenía en cuenta información que se validaba con el Sistema de Matrículas Estudiantil (SIMAT) y Registro Único de Afiliados (RUAF), mientras que bajo los criterios de la nueva resolución se valida únicamente contra Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia.



2.2 Educación

Los criterios planteados para la evaluación del derecho se basan en lo señalado en el Decreto 1084 del 2015 - ARTÍCULO 2.2.6.2.1., que presenta como uno de los objetivos de las medidas de asistencia en materia de educación: “Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación.”

En este sentido, se verifica si la víctima cumple con alguna de las siguientes características:

- **Víctimas entre los 5 y 17 años de edad:** cumplen cuando se encuentren cursando (matrícula y permanencia) cualquiera de los siguientes niveles educativos:
 - Educación Preescolar
 - Educación Básica Primaria
 - Educación Básica Secundaria
 - Educación Media
- **Víctimas mayores de edad:** cumplen si durante el período de verificación han solicitado acceso a educación y se encuentran cursando el nivel de básica primaria (matrícula y permanencia).
- **No aplica** a las víctimas que tienen entre 0 y 4 años de edad, ni a víctimas de 18 años o más que no hayan solicitado el acceso a educación en el nivel de básica primaria durante el periodo de verificación.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

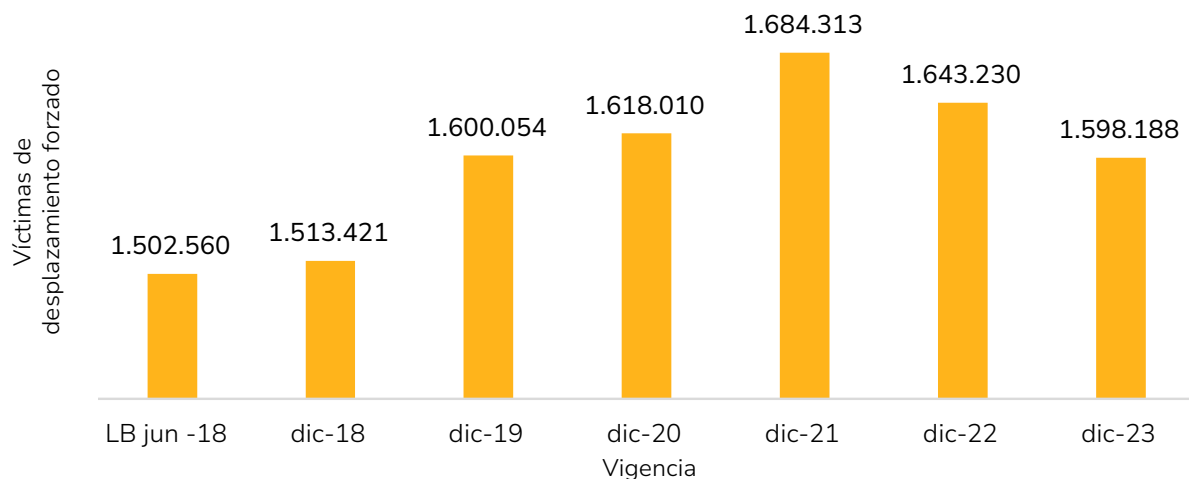
- El universo de evaluación correspondía a víctimas con edad entre los 5 y 17 años.
- No se evaluaba a personas mayores de edad que requieren acceso a educación básica primaria.
- Las víctimas que cumplían con los criterios de asistencia y permanencia mantenían el cumplimiento en los periodos siguientes, a menos que tuvieran un nuevo hecho de desplazamiento forzado.

Resolución 2200 – 2018

- El universo de evaluación correspondía a víctimas entre los 5 y 17 años de edad (asistencia y permanencia).



Figura 4. Víctimas que cumplen con el derecho a la educación - Resolución 2200 de 2018

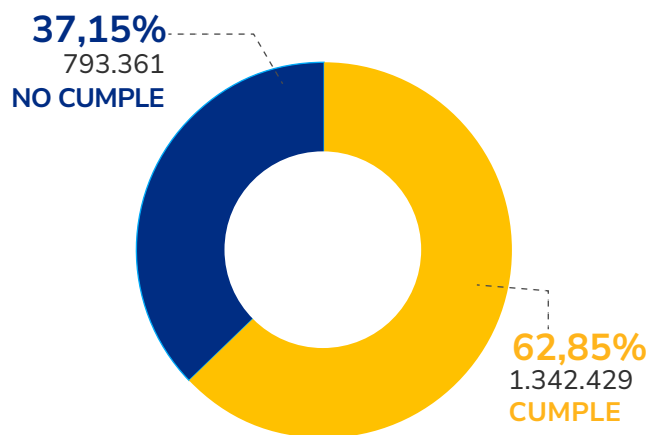


Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Los resultados históricos (figura 4) bajo la Resolución 2200 del 2018 muestran lo siguiente: en la primera medición, con corte al 30 de junio del 2018, el universo de personas entre 5 y 17 años que cumplieron los criterios de asistencia y permanencia en educación básica, primaria, secundaria y media fue más de 1,5 millones de víctimas de desplazamiento forzado (VDF). Para finales del año 2023, el cumplimiento del derecho a la educación fue cercano a 1,6 millones de víctimas.

El comportamiento de este indicador no es creciente, como ocurre con los demás derechos, debido a que el universo para cada período de medición corresponde a población VDF que se encuentre entre 5 y 17 años de edad a cada fecha de corte.

Figura 5. Derecho a la educación - Resolución 0349 de 2024



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura anterior se presentan los primeros resultados del derecho a la educación según la nueva resolución. El cumplimiento de los criterios para la población víctima de desplazamiento forzado de 5 a 17 años incluye a aquellos que estuvieron matriculados y cursando el año anterior los niveles preescolar, básica primaria, secundaria y media. Por otro lado, para mayores de 18 años, el cumplimiento se basa en personas que cursaron el nivel de básica primaria.

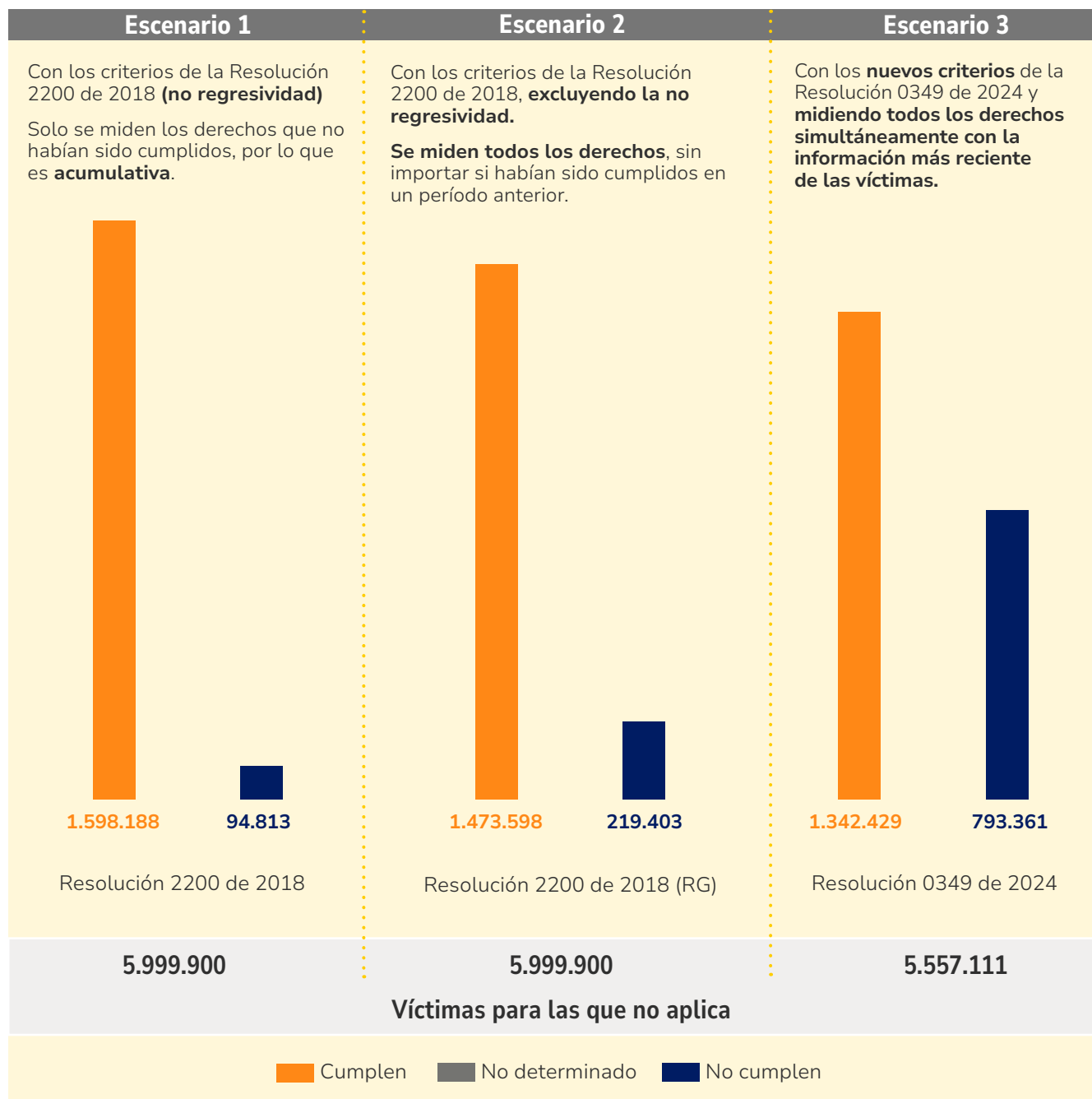
Para el corte más reciente, de las 2.135.790 víctimas de desplazamiento a quienes les aplican los criterios, el 62,8% (1.342.429) cumple con el derecho a la educación, mientras que el 37,2% no cumple. Esto indica que se requieren esfuerzos de articulación tanto a nivel nacional como local para que las niñas, niños y adolescentes puedan asistir y permanecer en las instituciones educativas.





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **educación**:

Figura 6. Universo derecho a la educación en los tres escenarios



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En los resultados del ejercicio (figura 6) se observa que en los tres escenarios la diferencia absoluta entre las personas de 5 a 17 años que han estudiado en los niveles de educación formal considerados es, en promedio, de 170.000 víctimas. La variación en el cumplimiento corresponde, principalmente, al universo de población que aplica para la evaluación de los criterios en cada uno de los periodos evaluados.



2.3 Alimentación

El cumplimiento del derecho a la alimentación se determina cuando se valida alguno de los siguientes criterios para las víctimas de desplazamiento forzado:

- Cumplir con el derecho a la generación de ingresos, lo cual indica que tiene garantizado el derecho a la alimentación.
- Ser beneficiaria de un programa de seguridad alimentaria otorgado por el Estado colombiano en alguno de sus tres niveles de gobierno: nacional, departamental o municipal.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- Evaluación a partir de frecuencia adecuada de consumo de alimentos y diversidad alimentaria.
- No se tenía en cuenta el derecho a la generación de ingresos para establecer el cumplimiento.

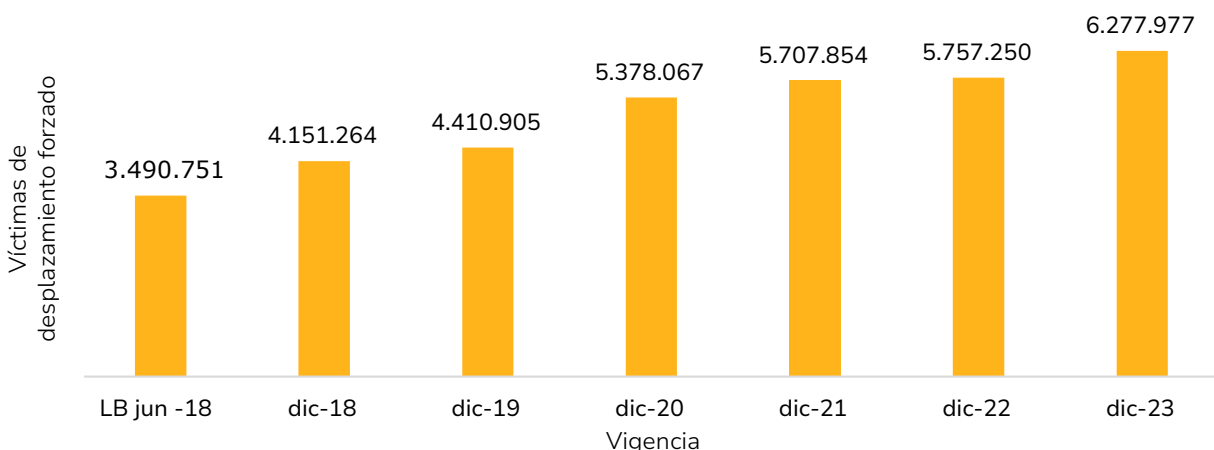
Resolución 2200 – 2018

- Evaluación basada en la frecuencia y diversidad alimentaria con la información consolidada de la entrevista de caracterización.
- No se tenía en cuenta el acceso a programas que garantizan seguridad alimentaria.
- Cumplimiento asociado al derecho a la generación de ingresos.

El derecho a la alimentación es uno de los más complejos de evaluar debido a la falta de registros administrativos oficiales que den cuenta de los criterios de frecuencia y diversidad dietaria, con la cobertura y periodicidad esperada para gran parte de la población víctima de desplazamiento forzado. En la Resolución 0349 de 2024, el cumplimiento del derecho se determina principalmente cuando el hogar tenga ingresos iguales o superiores a la línea de pobreza monetaria y por el acceso a los programas en seguridad alimentaria que puedan ser entregados desde el nivel nacional, departamental o municipal.



Figura 7. Víctimas que cumplen con el derecho a la alimentación - Resolución 2200 de 2018

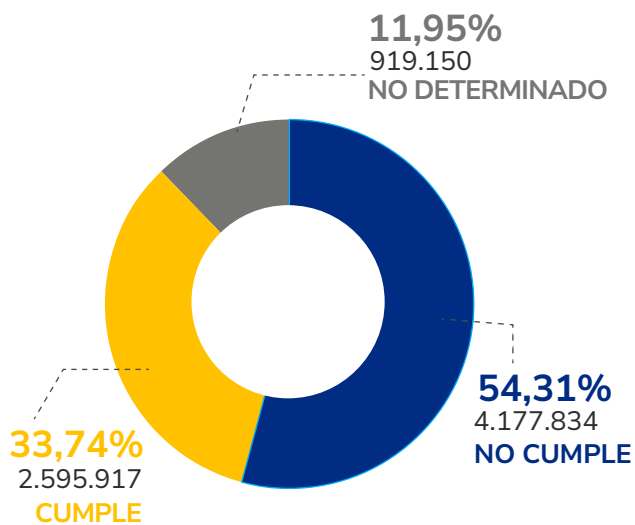


Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Los resultados históricos para el derecho a la alimentación (figura 7), presentan una tendencia creciente porque corresponden a resultados acumulados del cumplimiento que tuvo la población víctima de desplazamiento forzado luego de la ocurrencia del hecho victimizante. Se destaca que gran parte de los niveles de cumplimiento se deben a que, en la verificación de los criterios, se consultaba la entrevista de caracterización (que, para el corte al 31 de diciembre de 2023, ha logrado encuestar a más de 4 millones de VDF). Si no cumplía a través de la entrevista, se verificaba el cumplimiento por generación de ingresos, lo cual sucedió en la mayoría de los casos.

La verificación con los criterios anteriores resultaba en que la situación actual de la persona no era la misma que cuando se consultó en la entrevista o se evaluaron sus ingresos. Por esta razón, en la nueva resolución se opta por evaluar el derecho por cada vigencia y en lugar de dar el cumplimiento de este en algún momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento.

Figura 8. Derecho a la alimentación- Resolución 0349 de 2024



En el marco de la nueva medición, los criterios de cumplimiento al derecho a la alimentación corresponden principalmente a la verificación del derecho a la generación de ingresos y al acceso a los programas de seguridad alimentaria a nivel territorial. Para el corte más reciente (figura 8), el no cumplimiento en este derecho fue del 54,3% (4.177.834 personas), el cumplimiento 33,7% (2.595.917) y las no determinaciones fueron cercanas al 12%. Esto último corresponde a personas para quienes no se cuenta con información concluyente para definir un resultado.

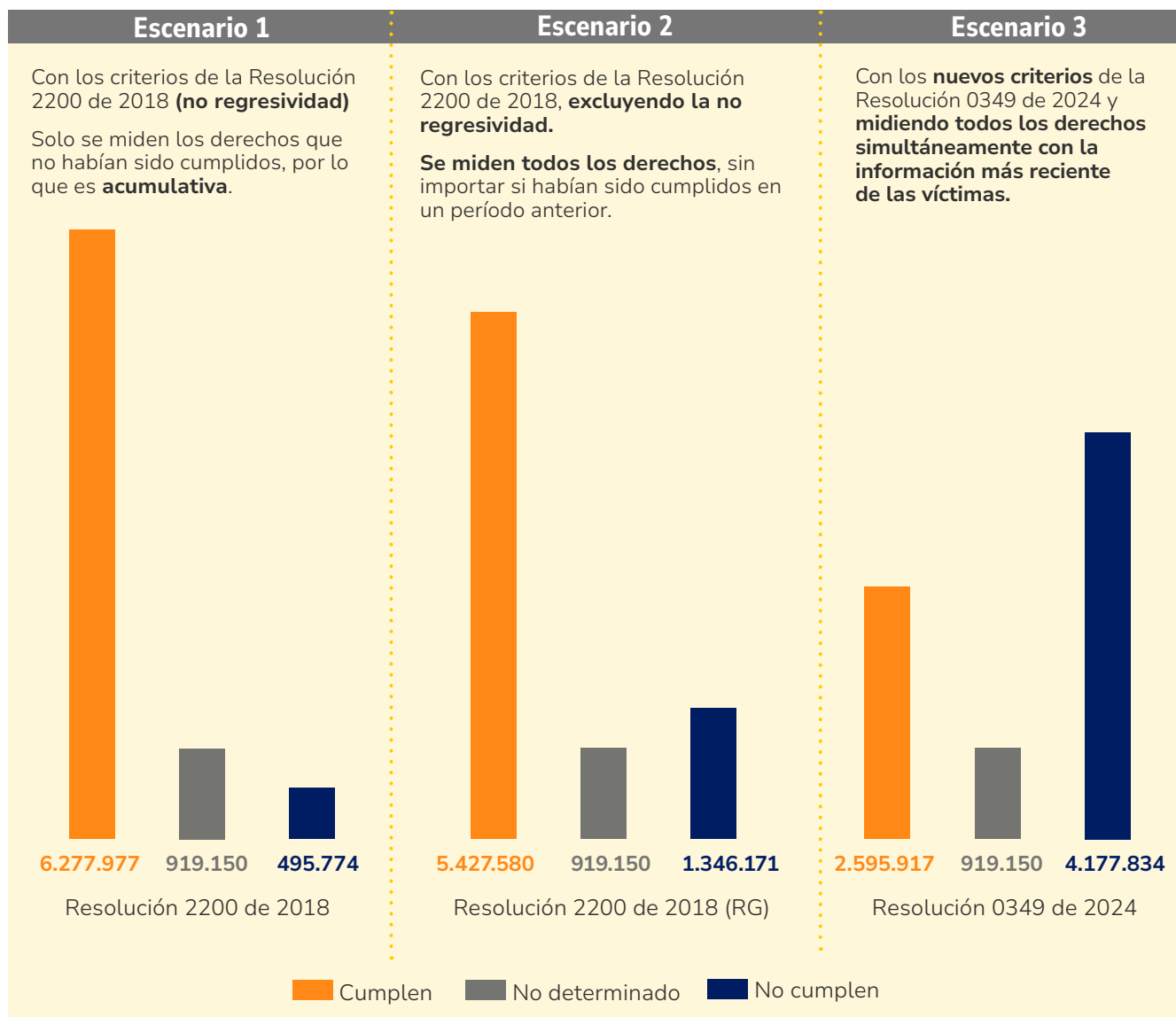
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **alimentación**:

Figura 9. Universos derecho a la alimentación de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura 9, se identifica que los niveles de cumplimiento para los escenarios en los que se contemplan los criterios con la resolución 2200 de 2018 son mayores frente a los niveles de cumplimiento evaluados por la resolución 0349 de 2024. Como se mencionó anteriormente, la diferencia de más de 2,4 millones de personas entre el cumplimiento con los criterios de ambas resoluciones radica en que anteriormente se tomaba como fuente el histórico de la información de la entrevista de caracterización e ingresos, mientras que ahora se valida principalmente que el hogar cumpla con ingresos superiores a la línea de pobreza monetaria con base en la información más reciente disponible.

Es importante mencionar que, en la medición más reciente, el derecho a la generación de ingresos se fortaleció, poniendo como criterio mínimo para el cumplimiento recibir ingresos por encima de la línea de pobreza monetaria y aumentando los umbrales del número de líneas de pobreza monetaria de 1 a 1,7, cuando el hogar tiene integrantes con enfoques diferenciales y la tasa de dependencia es superior a tres, es decir, hay más de tres personas a cargo de una persona ocupada.



2.4 Reunificación Familiar

Es importante tener en cuenta que este derecho se mide únicamente para los hogares con al menos un niño, niña o adolescente incluido en el RUV como víctima de desplazamiento forzado, que han solicitado apoyo del Estado para la reunificación familiar en un periodo menor a dos años desde el último evento de desplazamiento. Para estos casos, se determina el cumplimiento si se ha logrado la reunificación.

En el marco de las sesiones técnicas realizadas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el ajuste a la medición, se concluyó que el universo sujeto de apoyo para la reunificación familiar corresponde a hogares con niños, niñas y adolescentes que hayan solicitado apoyo del Estado para reunificarse en un periodo menor a dos años desde el último evento de desplazamiento forzado.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- Evaluaba a todos los hogares que hubieran solicitado reunificación familiar, sin tener en cuenta variables de temporalidad de la solicitud y las características de las personas que conforman los hogares.

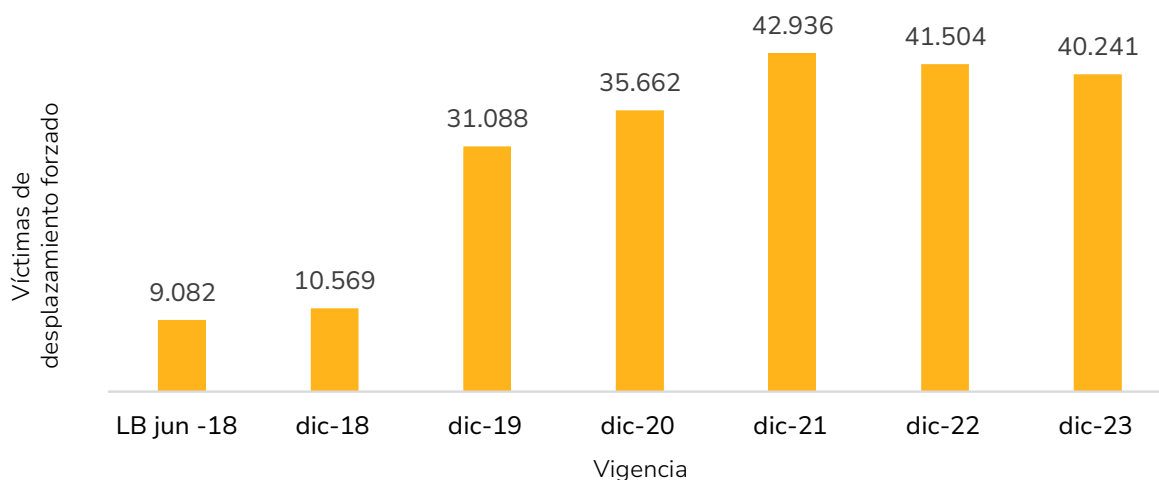
Resolución 2200 – 2018

- Evaluación a hogares incluidos por desplazamiento forzado que solicitaron apoyo del Estado para reunificarse en un periodo menor a dos años desde el último evento de desplazamiento forzado.

Este derecho fue, junto con el derecho a la alimentación, uno de los que tuvo menores oportunidades de ajuste o fortalecimiento por la disponibilidad de fuentes y oferta específica de las medidas que comprende. En la medición actual, se acota el universo a hogares con población de niñas, niños y adolescentes y se especifica que el acceso a la medida de reunificación será acompañada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Por otro lado, la intención de reunificación se valida a través de la entrevista de caracterización, de acuerdo con la información más reciente.



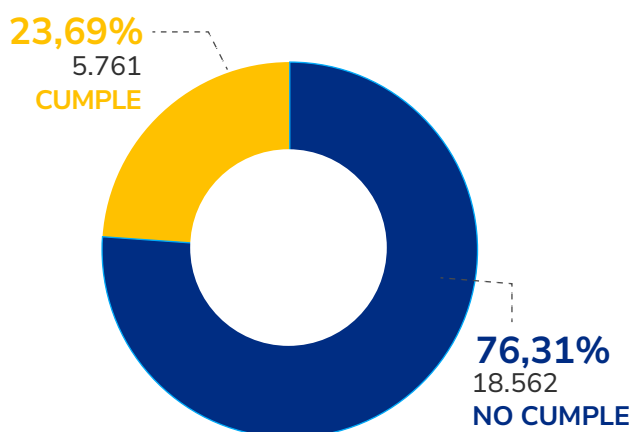
Figura 10. Víctimas que cumplen con el derecho a la reunificación familiar - Resolución 2200 de 2018



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Analizando los resultados de la medición bajo los criterios de la Resolución 2200 de 2018 (figura 10), se identificó que, la mayoría de los hogares que solicitaron el acompañamiento en el periodo de máximo dos años luego del desplazamiento y lograron la reunificación familiar, se reunificaron sin el acompañamiento de alguna entidad del Estado. Para el 31 de diciembre de 2023, el total de víctimas que cumplieron con este derecho fue superior a 40.000. Es importante mencionar que el 99% de la población no aplica para la evaluación de este derecho.

Figura 11. Derecho a la reunificación familiar- Resolución 0349 de 2024



En cuanto al análisis de los resultados bajo los criterios de la Resolución 0349 de 2024 (figura 11), es decir, evaluando a hogares con integrantes niños, niñas y adolescentes que solicitaron la reunificación familiar en los dos años posteriores al desplazamiento, se identifica que 5.761 víctimas cumplieron con el derecho, mientras que más de 18.500 no han logrado reunificarse.

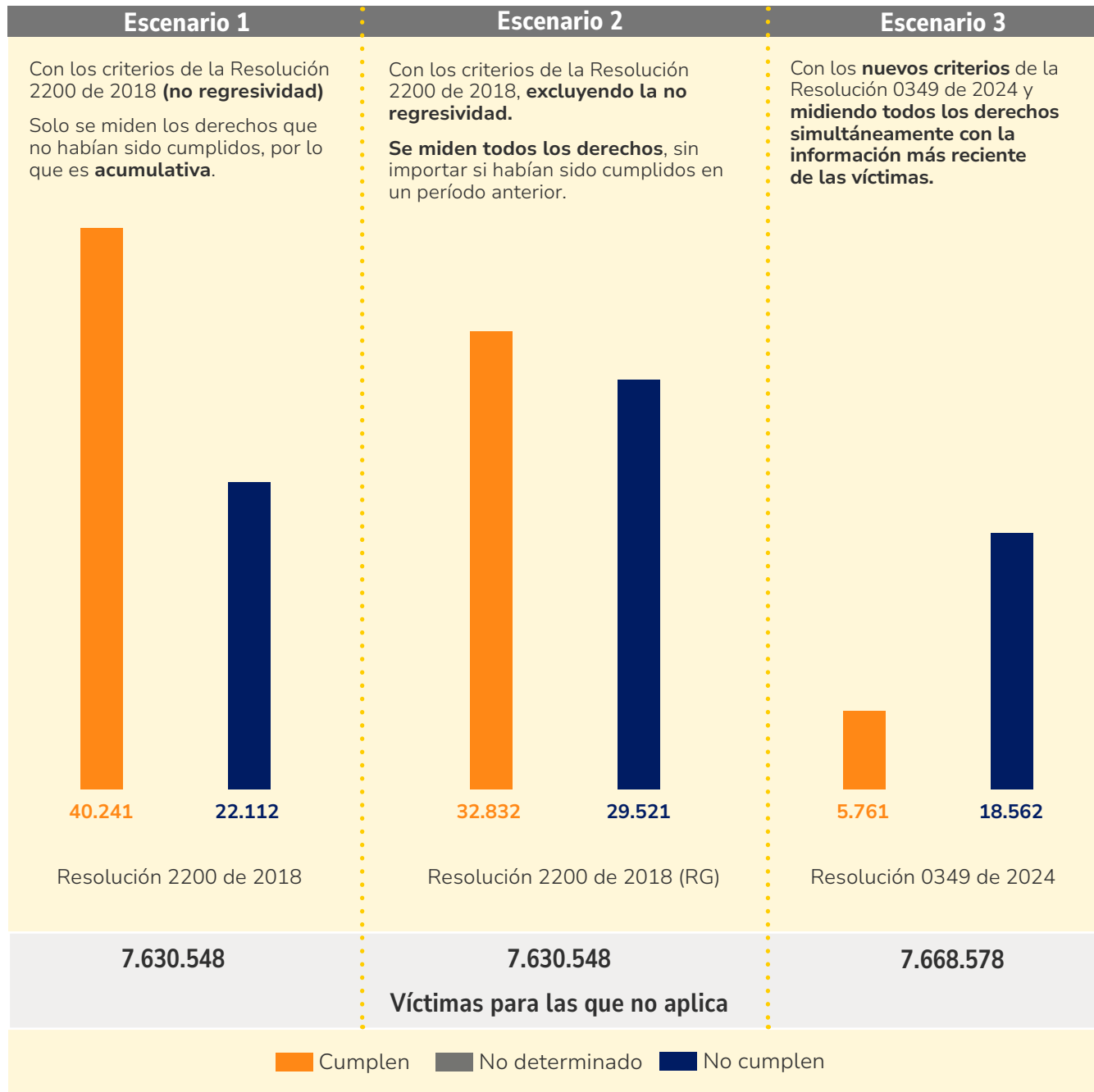
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **reunificación familiar**:

Figura 12. Universo cumplimiento derecho a la reunificación familiar de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Para analizar los resultados, es importante tener en cuenta que para la medición actual se acotó el universo a los hogares que habían solicitado apoyo del Estado para la reunificación familiar, con al menos un integrante niño, niña o adolescente, lo cual implica un ajuste significativo en las fuentes y en el universo para la medición de este derecho. En este sentido, los resultados de ambas resoluciones no son comparables.



2.5 Vivienda

Criterios asociados al Derecho de Vivienda

De acuerdo con la nueva medición, se considera que una víctima cumple con este derecho si hace parte de un hogar que habita una vivienda digna, determinada por el cumplimiento de la totalidad de los siguientes criterios:

- **No tener déficit habitacional**, de acuerdo con los siguientes aspectos:

Déficit cuantitativo

- o Tipo de Vivienda
- o Cohabitación
- o Hacinamiento no mitigable

Déficit cualitativo

- o Hacinamiento mitigable
- o Adecuada eliminación de excretas
- o Material adecuado de paredes exteriores
- o Material adecuado de pisos
- o Acceso a fuente de agua mejorada
- o Acceso a fuentes seguras de energía
- o Espacios adecuados para almacenamiento y cocción de alimentos.
- o Recolección de basuras.

- **Tenencia:** el hogar cumple con alguno de los siguientes criterios:

- o La víctima o algún miembro del hogar es propietario y cuenta con derecho a la posesión.
- o La víctima es arrendataria en bien inmueble.
- o La víctima expresa que cuenta con certificado de sana posesión del bien.

- **Zona libre de riesgo:** la vivienda no se encuentra en una zona de riesgo o amenaza por desastres naturales.



Criterio de Cumplimiento Asociado, verificado a través del derecho a la generación de ingresos

Para la medición del Índice Global de Restablecimiento Social y Económico, se considerará que la víctima de desplazamiento forzado cumple los criterios relacionados a los derechos de generación de ingresos y vivienda, si se cumple con alguna de las siguientes características:

- La persona pertenece a un hogar cuyos ingresos son superiores a 1,8 veces el valor de la línea de pobreza estimada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) vigente para el año de recolección de la medición y el lugar de residencia.
- En aquellos casos en donde la conformación incluya menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o su jefe de hogar sea una mujer:
 - El hogar también deberá presentar una tasa de dependencia económica inferior a tres personas por cada persona ocupada para el periodo de verificación.
 - Si la tasa de dependencia económica es superior a tres personas por cada persona ocupada, el hogar debe tener ingresos per cápita superiores a 2,5 líneas de pobreza.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- Los criterios para el cumplimiento correspondían con tener:
 - Materiales de construcción adecuados (incluyendo techos)
 - Acceso a servicios públicos (incluyendo energía)
 - Espacio suficiente
 - Seguridad jurídica
 - Ubicación adecuada

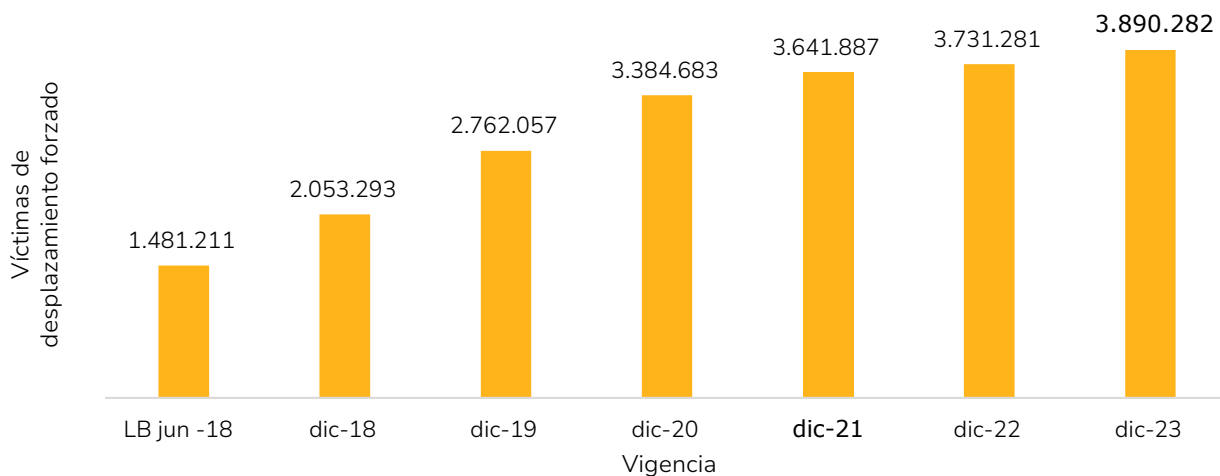
Resolución 2200 – 2018

- Se amplió la evaluación de vivienda digna a los 11 componentes que hacen parte de la metodología de Déficit Habitacional del DANE.
- Se excluyó el uso de la presunción de vivienda digna por ser beneficiario de subsidio de vivienda.
- Se ajustó el criterio de cumplimiento a contar con ingresos superiores a 1,5 veces el valor de la línea de pobreza estimada por el DANE.

Es importante destacar que, a partir de la Metodología de Déficit Habitacional del DANE, se puede reconocer si el hogar habita una vivienda con déficit cualitativo o cuantitativo. El déficit cuantitativo consiste en identificar hogares que habitan vivienda con fallas estructurales y/o de espacio que solo se pueden subsanar la adición de nuevas viviendas, lo cual resulta complejo dada la disponibilidad presupuestal en temas de vivienda para la población general, ya que no es un problema exclusivo de la población víctima. Por otra parte, el déficit cualitativo se refiere a los hogares que requieren mejoramiento o adecuaciones a las condiciones materiales de la unidad residencial y se puede subsanar a través de los subsidios de mejoramiento de vivienda.

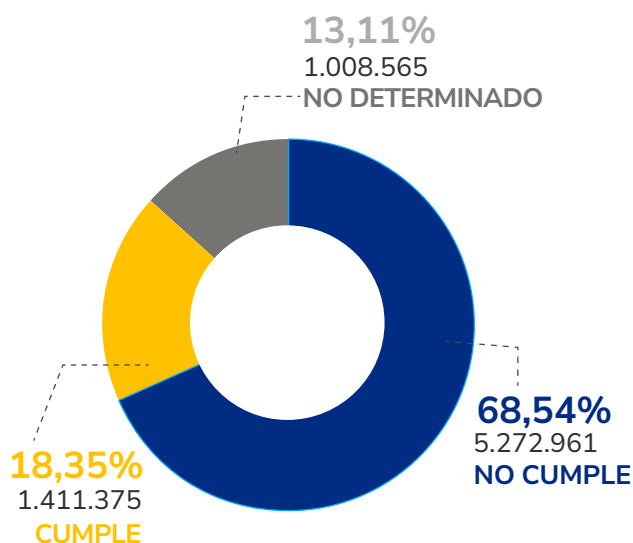
Los ajustes anteriores son los mismos que se contemplan para la medición de este derecho en la batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED), luego del rechazo por parte de la Corte Constitucional (Auto 859 de 2022) a los indicadores de vivienda según la metodología del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que evalúa materiales adecuados en pisos y paredes, acceso a servicios públicos (acueducto y alcantarillado) y espacio suficiente (hacinamiento) de acuerdo con la zona.



**Figura 13.** Resultados derecho a la vivienda - Resolución 2200 de 2018

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En el marco de los criterios de la Resolución 2200 de 2018, se identificó que el cumplimiento acumulado (tendencia creciente - figura 13) para el derecho a la vivienda adecuada, ascendía a más de 3,8 millones de víctimas de desplazamiento forzado para diciembre de 2023. Esto se validaba de distintas formas, por ejemplo, por el acceso a subsidios del Ministerio de Vivienda y Ministerio de Agricultura para el mejoramiento y vivienda nueva, también por la evaluación de las condiciones según el IPM, más la tenencia de vivienda (ya sea como propietario, arrendatario u otra relación con la vivienda habitada), y estar en una zona libre de riesgo de desastres naturales, lo cual se identificaba a través de encuestas como la entrevista de caracterización y SISBÉN IV. Esta validación se hacía una vez luego de la ocurrencia del hecho victimizante y para las demás vigencias se mantenía el cumplimiento, sin verificar la situación más reciente, o se evaluaba nuevamente cuando ocurría un nuevo hecho de desplazamiento forzado.

Figura 14. Derecho a la vivienda - Resolución 0349 de 2024

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Al analizar los resultados del derecho a la vivienda adecuada, de acuerdo con los criterios de la Resolución 0349 de 2024 (figura 14), se identifica que el 68,5% (más de cinco millones) de víctimas de desplazamiento forzado no cumplen con este derecho, frente al 18,3% (1,4 millones) de víctimas que sí habitan una vivienda en condiciones adecuadas. Adicionalmente, se reconoce que hay un universo de más de un millón de víctimas sobre las cuales no es posible dar un resultado concluyente debido a la falta de información completa para evaluar todas las variables.

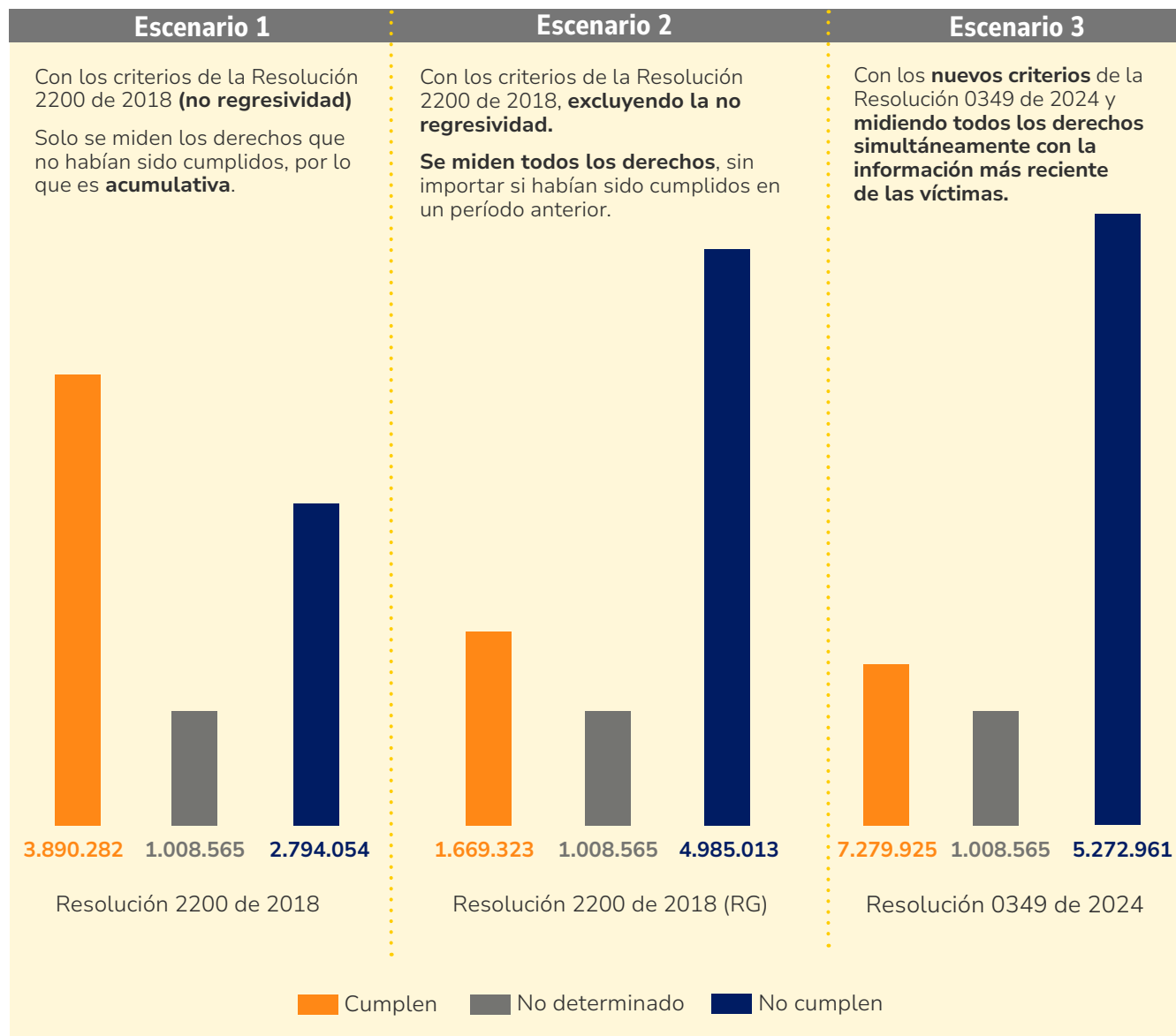
Es oportuno señalar que, con el robustecimiento de los parámetros como la inclusión de la metodología del déficit habitacional y el número de líneas de pobreza monetaria en hogares con integrantes con enfoques diferenciales y una tasa de dependencia superior a tres personas por persona ocupada, la evaluación del derecho es más exigente, lo cual se refleja en los resultados del cumplimiento.





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **vivienda**:

Figura 15. Universo derecho a la vivienda de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Al analizar los resultados en los tres escenarios (figura 15), se identifica que los niveles de cumplimiento bajo los criterios de la Resolución 2200 de 2018 son superiores a los de la 0349 de 2024. La diferencia de más de un millón de víctimas que cuentan con una vivienda adecuada, se debe a la inclusión de nuevas fuentes y al ajuste de los criterios con una metodología más robusta, que da cuenta de una mejor evaluación de las condiciones de habitabilidad de una vivienda y se verifica en un periodo más reciente. Como se explicó anteriormente, en la medición anterior, una vez el hogar cumplía, no se verificaba nuevamente si las condiciones de vivienda digna cambiaban o se mantenían. Con estas precisiones, se reconoce que los resultados para este derecho entre ambas metodologías no son comparables.



2.6 Generación de ingresos

Bajo los criterios de la nueva medición (Resolución 0349 de 2024), se considera que un hogar cumple con este derecho cuando tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza monetaria establecida por el DANE, vigente para el año de verificación y el lugar de residencia.

Criterios diferenciales:

- En aquellos casos en donde la conformación incluya menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o su jefe de hogar sea una mujer:
El hogar también deberá presentar una tasa de dependencia económica inferior a tres personas por cada persona ocupada para el periodo de verificación.
- Si el hogar presenta una tasa de dependencia económica superior a tres personas por persona ocupada, el hogar debe tener ingresos per cápita superiores a 1,7 líneas de pobreza monetaria

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- El cumplimiento se otorgaba si:
 - El hogar tenía ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza monetaria establecida por el DANE.
 - El hogar contaba con ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza extrema y con activos, niveles de dependencia bajos o capacidades adicionales

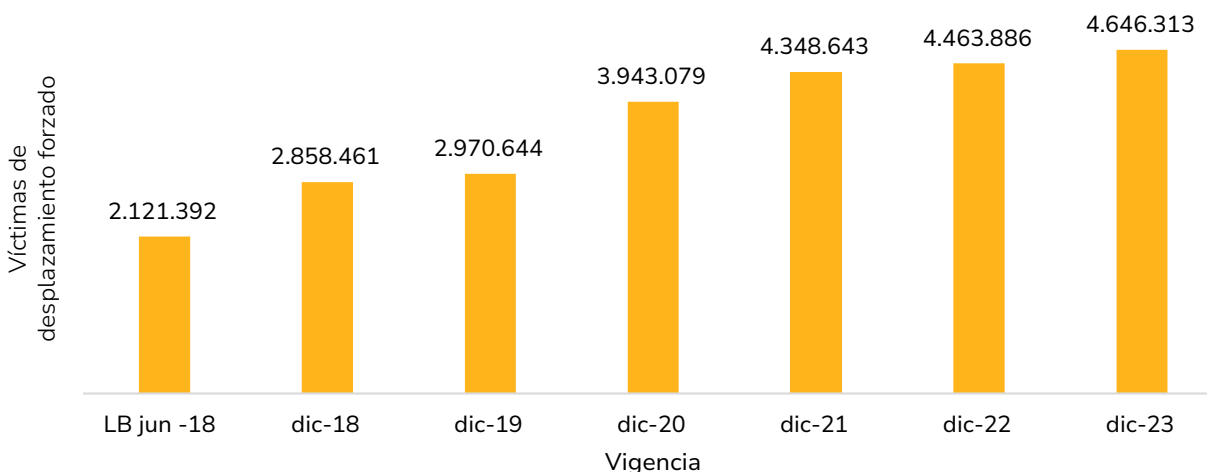
Resolución 2200 – 2018

- Tenía como criterio de cumplimiento el contar con ingresos superiores a línea de pobreza extrema y acceso a oferta de programas de generación de ingresos.
Nota: Este criterio se excluye de la resolución 0349.
- Se tenían en cuenta los valores de línea de pobreza moderada calculados por el DANE, de acuerdo con los municipios y departamentos de ubicación.
Nota: Este criterio se mantiene en la 0349.
- No contenía criterios diferenciales para hogares que en su conformación tuvieran población con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas mayores y mujer como jefe de hogar.



El derecho a la generación de ingresos fue uno de los más fortalecidos con la nueva resolución, ya que se aumentaron los parámetros de cumplimiento. Ahora se relaciona el valor de la línea de pobreza monetaria de acuerdo con el lugar de residencia, la tasa de dependencia y la estructura de los hogares, validando si entre sus integrantes hay personas con enfoques diferenciales (jefatura femenina, discapacidad, personas mayores de 60 años, niñas, niños o adolescentes). Al robustecer estos parámetros y tomar como referencia únicamente la línea de pobreza monetaria, en lugar de línea de pobreza extrema más el acceso a programas de empleabilidad y emprendimiento, como en las resoluciones anteriores, el cumplimiento de este derecho se considera más garantista frente a las condiciones que requiere la población víctima más vulnerable.

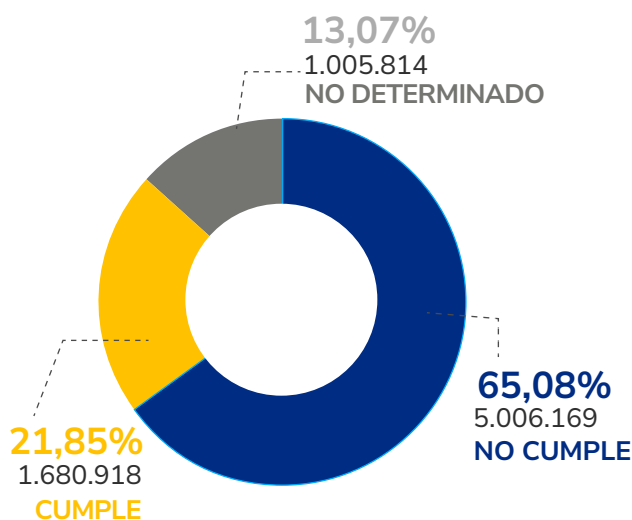
Figura 16. Resultados derecho a la generación de ingresos - Resolución 2200 de 2018



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura 16, se presentan los resultados históricos del cumplimiento en generación de ingresos con los criterios de la Resolución 2200 de 2018, donde se observa una tendencia creciente debido al carácter acumulado de la medición. Esta tenía en cuenta los ingresos más recientes de la población desplazada, sino los más favorables luego de la ocurrencia del hecho. Además, se consideraba que el hogar cumplía si tenía ingresos superiores a la línea de pobreza extrema y accedía a programas de empleabilidad, emprendimiento y formación para el trabajo, lo cual no necesariamente se traduce en una capacidad real de generar o recibir ingresos, como sucede generalmente cuando la persona se encuentra trabajando.

Figura 17. Derecho a la generación de ingresos - Resolución 0349 de 2024



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura 17, se presentan los resultados del derecho a la generación de ingresos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 0349 de 2024. La medición actual muestra que el 65,8% de las víctimas de desplazamiento forzado no cumple con este derecho, mientras que el 21,85% cuenta con ingresos suficientes para cubrir sus necesidades. Además, se reconoce que hay un universo de un millón de víctimas sobre las cuales no es posible dar un resultado concluyente porque la falta de información completa para evaluar todas las variables.

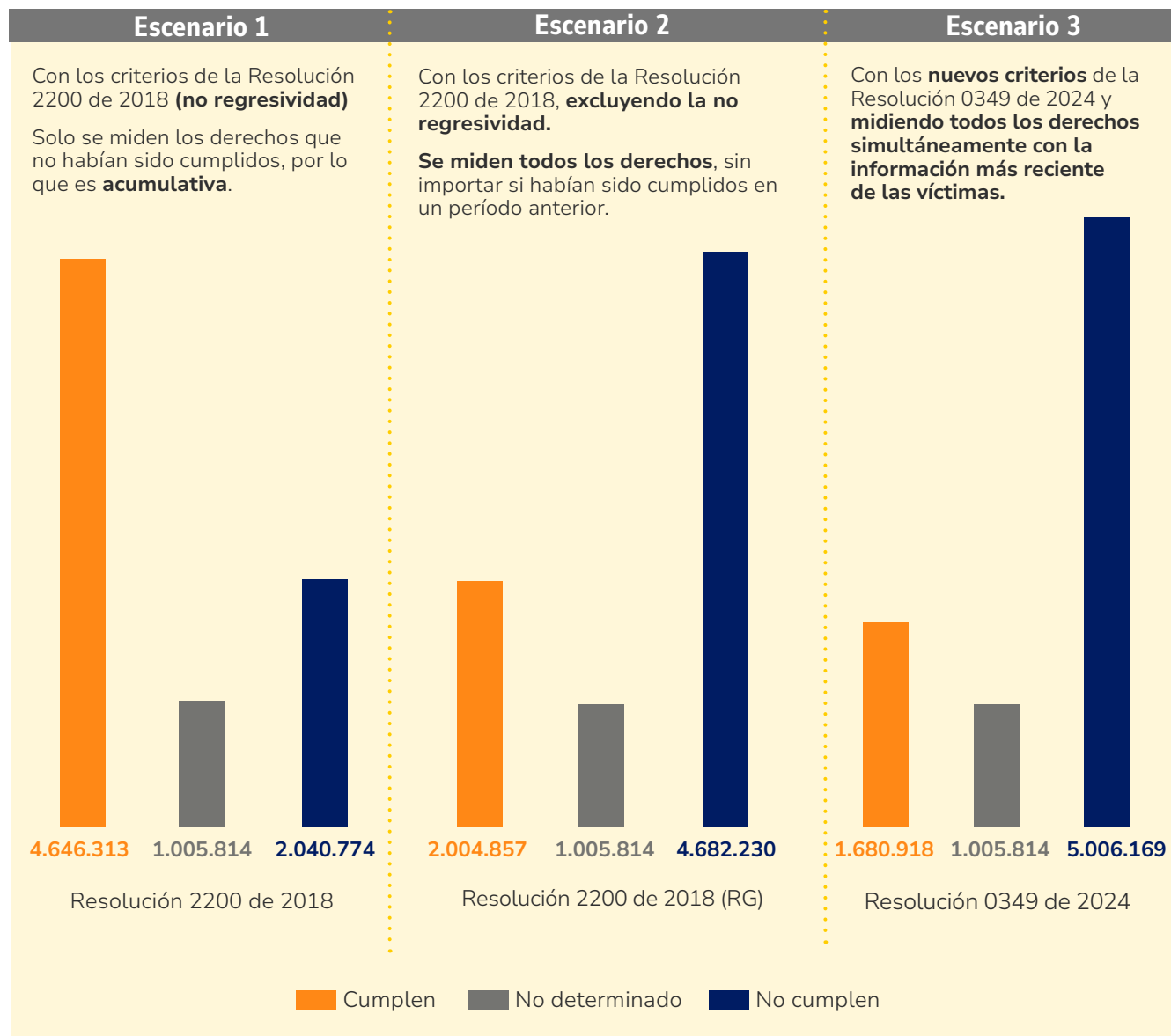
Es importante señalar que, con el robustecimiento de los parámetros, como el aumento del valor de referencia a más de una línea de pobreza monetaria en hogares con integrantes con enfoques diferenciales y una tasa de dependencia superior a tres, la evaluación del derecho se fortalece. De este modo, el cumplimiento reflejará los hogares que cuentan con ingresos suficientes para cubrir las necesidades de sus integrantes con estas condiciones diferenciales.





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **generación de ingresos**:

Figura 18. Universo derecho a la generación de ingresos de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Al analizar los resultados (figura 18), se identifica que los niveles de cumplimiento con los criterios de la resolución 2200 de 2018 son superiores a los de la 0349 de 2024. La amplia diferencia en más de dos millones de víctimas que cuentan con ingresos suficientes para cubrir necesidades, se debe a la inclusión de nuevas fuentes y el fortalecimiento del umbral de cumplimiento en términos de líneas de pobreza monetaria, teniendo en cuenta las características diferenciales de los integrantes del hogar y su tasa de dependencia. Además de estos criterios técnicos, la diferencia también radica en que, en la resolución anterior, los ingresos evaluados no corresponden a la situación más reciente de la población víctima luego del desplazamiento, lo cual sí verifica en la nueva medición.



2.7 Atención Psicosocial

De acuerdo con la nueva medición, este derecho se evalúa para las víctimas de desplazamiento forzado que han solicitado atención o rehabilitación psicosocial, y la han recibido efectivamente. Esto quiere decir, que se considera que las víctimas cumplen cuando han asistido al 100% de los encuentros en el marco de la Estrategia de Recuperación Emocional o al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI).

Para ello se verifica:

Atención: Si durante el periodo de medición no se encuentra una solicitud de atención psicosocial, se entenderá que se cumple el derecho. Sin embargo, si la víctima solicita atención posteriormente, se deberá garantizar.

Si la víctima requiere una nueva atención durante o después del periodo de medición en el que se validó la medida de rehabilitación, se entenderá que no cumple el derecho.

Duración: Se considera que la víctima ha culminado el proceso de atención psicosocial, cuando:

- Asiste al 100 % de los encuentros en el marco de la Estrategia de Recuperación Emocional Grupal, Estrategia de Recuperación Emocional Individual o Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).
- De manera voluntaria, libre y consciente informa que no necesita continuar con el proceso.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- El componente psicosocial estaba incluido como criterio dentro del derecho a la salud. Este criterio correspondía al acceso a atención psicosocial mediada por solicitud previa o acceso a oferta y búsqueda activa realizada por los programas del Ministerio de Salud y la Unidad para las víctimas.

Resolución 2200 – 2018

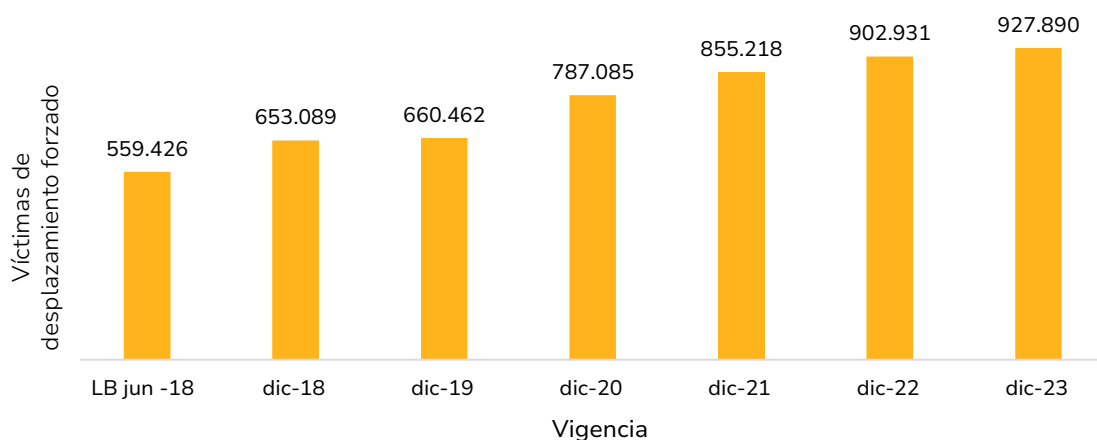
- Se incorporó como criterio de cumplimiento que la víctima haya recibido la totalidad de las sesiones definidas para la recuperación psicosocial.
- Se consideraron las manifestaciones voluntarias de la terminación de los procesos por parte de la víctima.



En la Resolución 0349 del 2024, el derecho a la atención psicosocial se fortaleció significativamente, eliminando condiciones que permitían cumplir el derecho si la víctima no asistía a las sesiones a pesar de haber sido citada. En esta nueva resolución, se agregaron parámetros adicionales para evaluar el acceso a la medida, considerando la asistencia a la totalidad de sesiones por cada programa o la manifestación expresa de la víctima de no tener la intención y voluntad de continuar asistiendo.

Además, es importante destacar que también se eliminó el cumplimiento automático de este derecho cuando era el único faltante por cumplir para determinar la superación de la situación de vulnerabilidad al calcular el Índice Global de Restablecimiento social y económico (IGR).

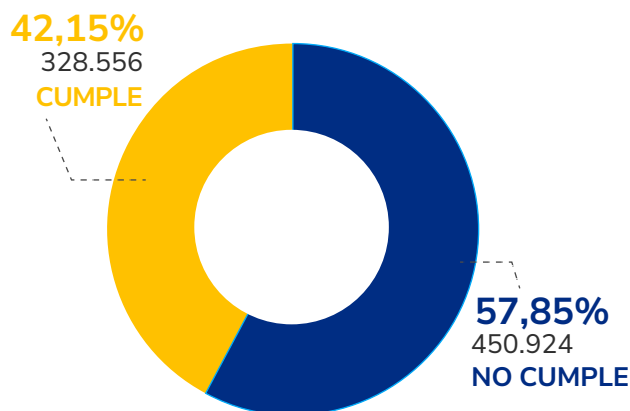
Figura 19. Víctimas que cumplen con el derecho a atención psicosocial - Resolución 2200 de 2018



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura 19, se muestran los resultados históricos de los niveles de cumplimiento del derecho a la atención psicosocial según los criterios de la Resolución 2200 de 2018. Esta medición acumulada se traduce en una tendencia creciente en la gráfica, llegando a un total de más de 927.000 víctimas de desplazamiento forzado que cumplirían con el derecho. Parte de este resultado se debe a que la evaluación de la solicitud y acceso a la medida podía darse con asistir a una sola sesión o haber agendado la sesión y no asistir, lo que no verifica de manera efectiva el acceso real a la medida.

Figura 20. Derecho a la Atención Psicosocial- Resolución 0349 de 2024



En la figura 20, se presentan los resultados del derecho a la atención psicosocial, aplicando los criterios de la Resolución 0349 de 2024. Estos resultados indican que cerca de 780.000 víctimas de desplazamiento forzado, al 31 de diciembre de 2023, han solicitado acceso para esta medida. De estas, el 42,15% cumplen con el derecho debido a que ya han accedido y culminado todas las sesiones. Por otro lado, el no cumplimiento corresponde a 57,85% de las víctimas de desplazamiento forzado que están en tratamiento o no han accedido a ninguno de los programas.

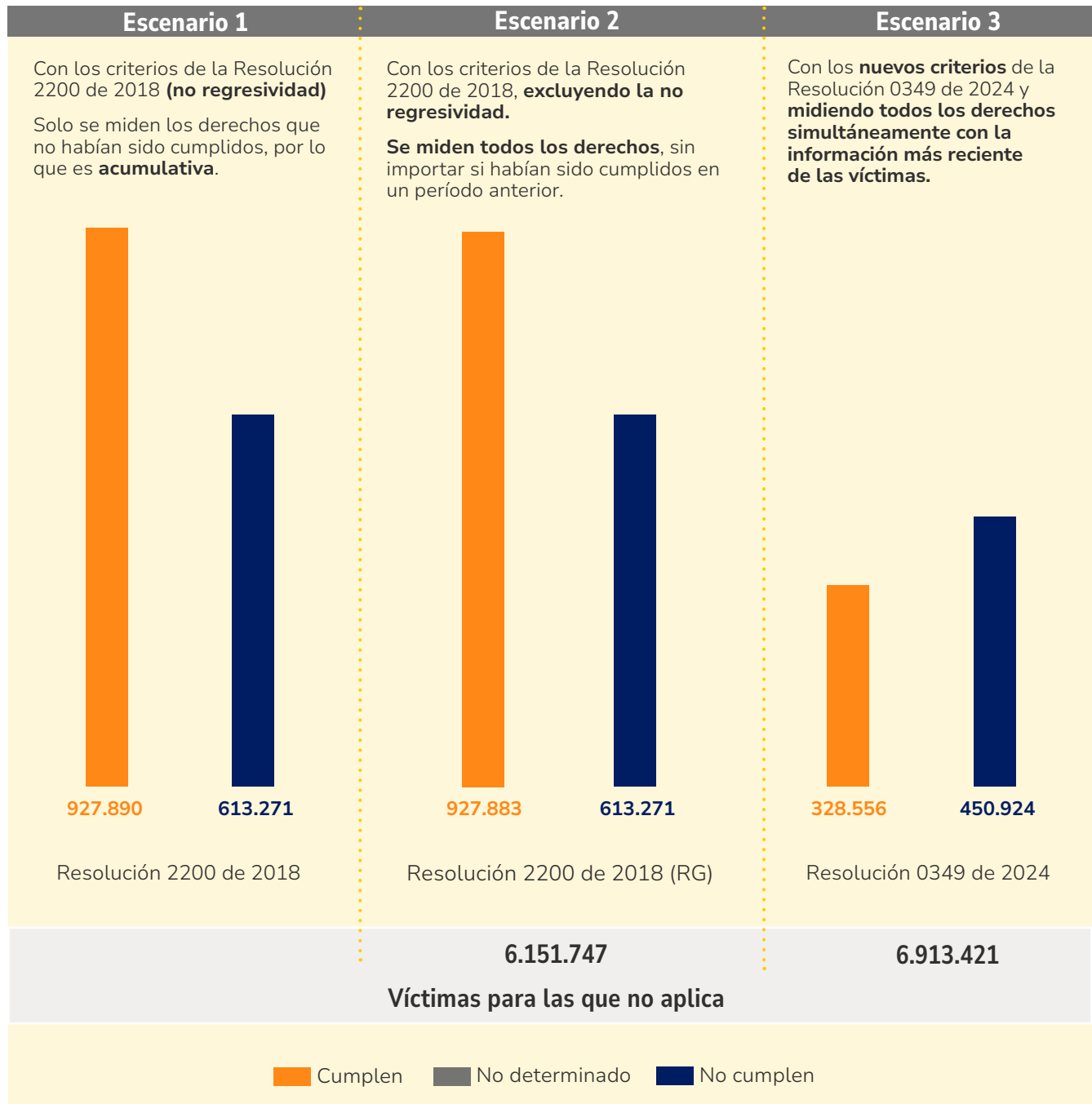
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **atención psicosocial**:

Figura 21. Universos derecho a la atención psicosocial de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Para analizar los tres escenarios (figura 21), es importante tener en cuenta que los niveles de cumplimiento en el derecho a la atención psicosocial bajo los criterios de la Resolución 2200 de 2018 frente a la 0349 de 2024, son mayores, principalmente porque los criterios no contemplaban aspectos como la culminación del tratamiento o si la víctima considera que requiere nuevamente esta medida, lo cual sí hace parte de la medición actual. En este sentido, cabe resaltar que los criterios ajustados no son comparables frente a los criterios de la resolución anterior.



2.8 Salud

Según los criterios de la Resolución 0349 de 2024, para verificar el cumplimiento del derecho a la salud, se verifica principalmente, los siguientes criterios:

- **Afiliación / Aseguramiento:** La víctima, durante el periodo de medición se encuentra afiliada, en estado activo como cotizante, cabeza de familia o beneficiario en cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Subsidiado, Contributivo o Especial).
- **Tiempos de Atención:** La víctima cumple con este derecho si en el periodo de medición no se registra petición, queja o reclamo por barreras de acceso a los servicios de salud ante la autoridad competente.
- **Crecimiento y Desarrollo:** En el caso de niños y niñas menores de 5 años, se considerará que cumplen si tienen el esquema de vacunación completo y han asistido a programas de crecimiento y desarrollo.

Criterio Diferencial Étnico

Para las víctimas que relacionan pertenencia étnica, se considerará que cumplen con el derecho si reciben atención en salud en concordancia y pertinencia con su sistema de creencias, costumbres y tradiciones.

Diferencias con las resoluciones anteriores

Resolución 1126 – 2015

- El derecho a la salud incluía criterios de afiliación a alguno de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y atención psicosocial mediada por solicitud previa.

Resolución 2200 – 2018

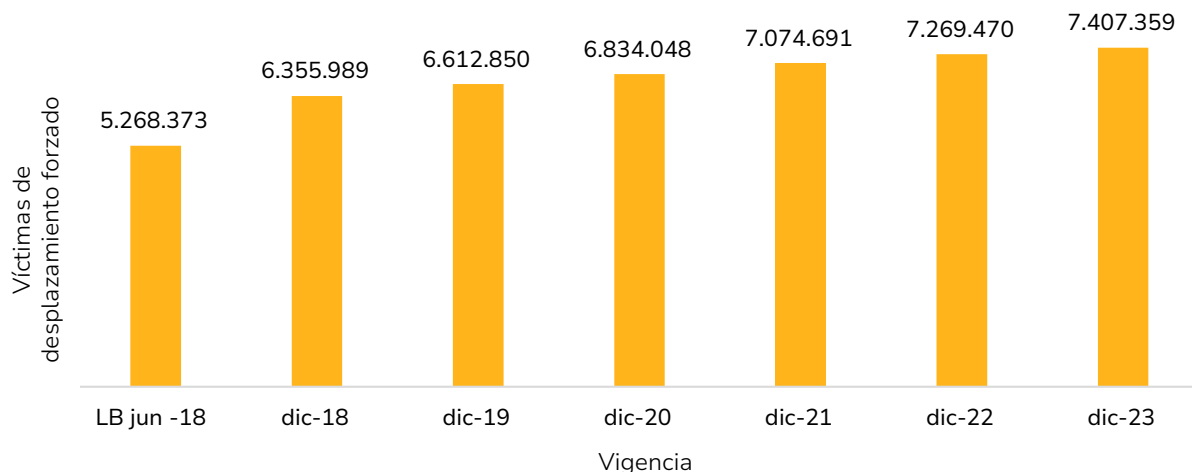
- Solo se evaluaba el criterio de afiliación a alguno de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (subsidiado, contributivo y especial).

El fortalecimiento del derecho a la salud se realizó a partir de la inclusión de criterios adicionales relacionados con el acceso efectivo a los servicios. En este sentido, se valida la afiliación, como en la resolución anterior, pero se amplía al verificar si la víctima ha presentado alguna queja o reclamo por barreras de acceso.



Asimismo, se incluyen verificaciones específicas para niños y niñas de 0 a 5 años en cuanto al acceso a los programas de crecimiento y desarrollo, y para la población con pertenencia étnica, evaluando si las víctimas consideran que los servicios de salud corresponden con sus usos, costumbres y tradiciones, a través de la entrevista de caracterización.

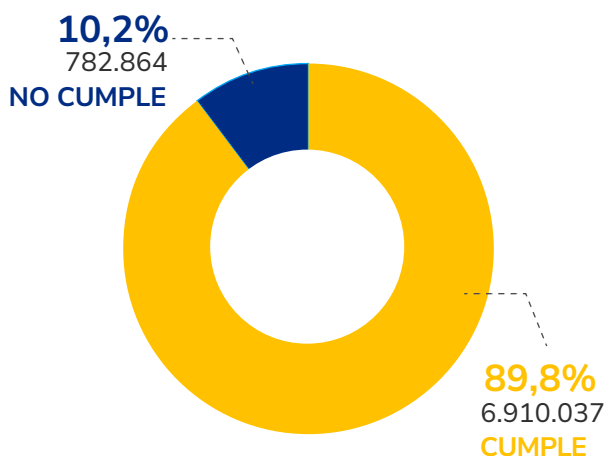
Figura 22. Víctimas que cumplen con el derecho a la salud - Resolución 2200 de 2018



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En el marco de los criterios de la Resolución 2200 de 2018, se identifica un cumplimiento acumulado y con tendencia creciente (figura 22) para el derecho a la salud, con más 90% en todos los periodos de medición. Esto se debe a la amplia cobertura en términos de afiliación al sistema general de Seguridad Social en Salud. Esta validación se hacía una vez después de la ocurrencia del desplazamiento forzado, y se mantenía para las demás vigencias sin verificar la situación más reciente, excepto cuando ocurría un nuevo evento de desplazamiento.

Figura 23. Derecho a la salud- Resolución 0349 de 2024



Bajo los criterios de la nueva resolución, para el corte más reciente (figura 23), el cumplimiento de este derecho fue del 89,8% (6.910.037 víctimas) y el no cumplimiento del 10,2% (782.864 víctimas). Es importante resaltar que agregar criterios que evaluaran aspectos más profundos que la afiliación no resultó en una disminución significativa en el cumplimiento de este derecho, lo cual permitirá realizar un mejor seguimiento en el marco de la evaluación de la estabilización.

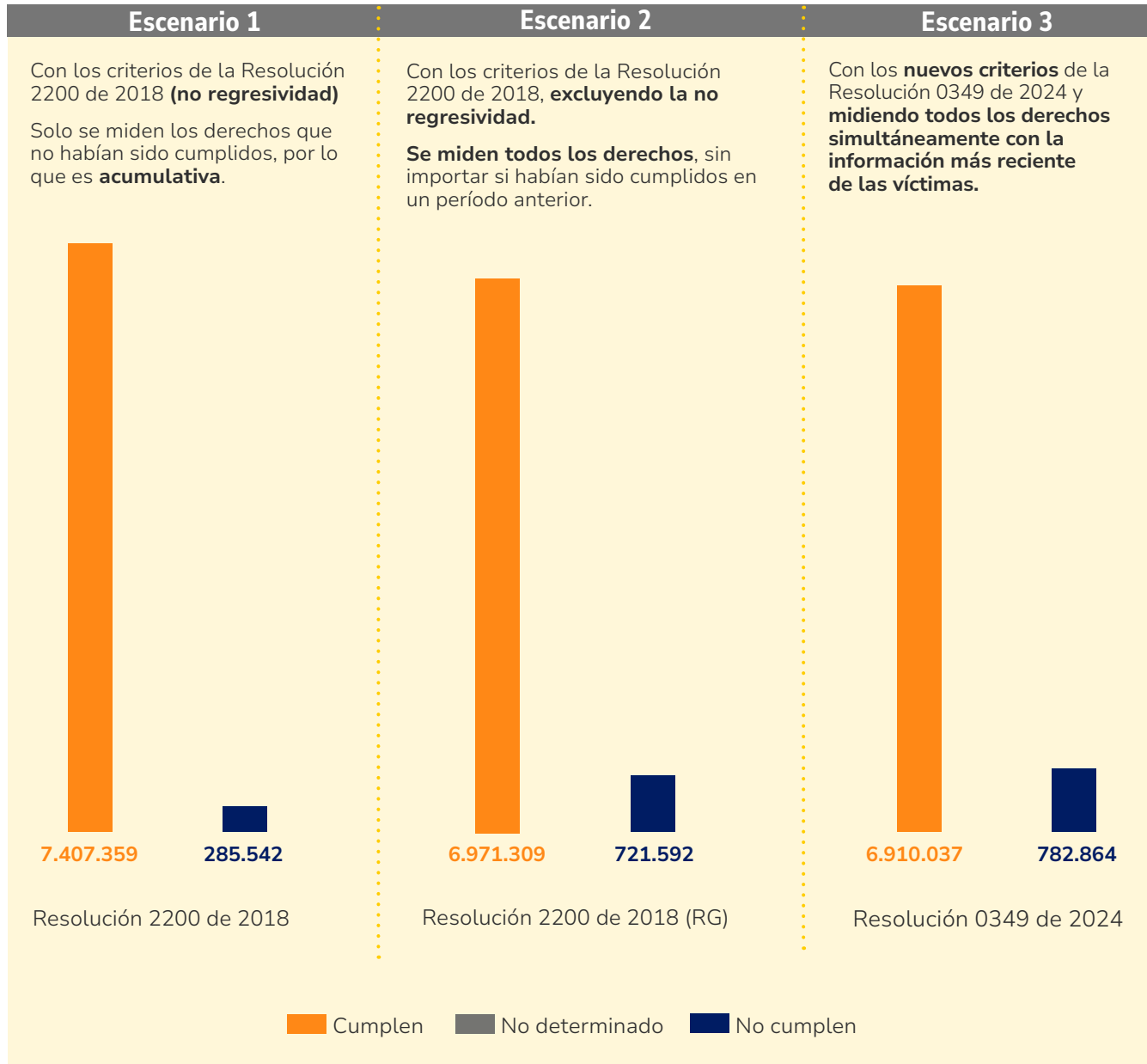
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023





A continuación, se presentan los resultados del ejercicio complementario que facilita la comprensión de la nueva medición, aplicados al derecho a la **salud**:

Figura 24. Universos derecho a la salud de acuerdo con cada escenario



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

En la figura 24, se muestran los resultados del cumplimiento según la Resolución 2200 de 2018 acumulada y solo para la vigencia 2023, en comparación con el cumplimiento según la Resolución 0349 de 2024. Se evidencia que los niveles de cumplimiento son superiores con la metodología de cálculo y criterios considerados en la resolución anterior, debido a que en la de 2024 se evalúa la situación más reciente, con verificaciones adicionales para algunos grupos poblacionales. Este derecho, junto con el de identificación, presenta los mayores porcentajes de cumplimiento, oscilando alrededor del 90%.





3. Resultados generales de la **SSV**

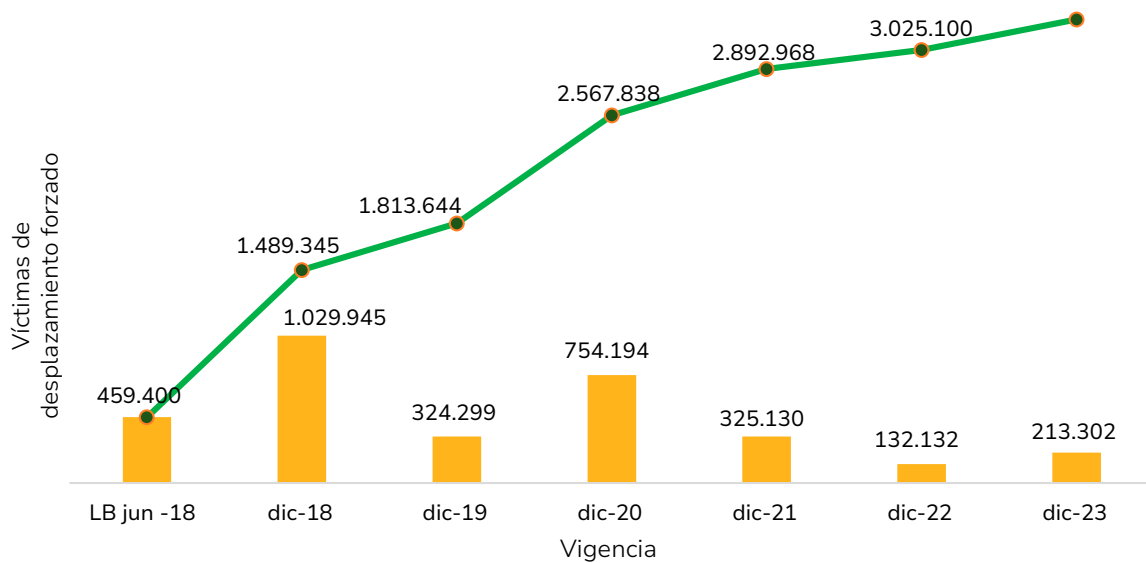


Criterios Resolución 2200 del 2018

Para realizar un análisis del balance final de la Resolución 2200 del 2018, se presenta el comportamiento histórico de los niveles de Superación de la Situación de Vulnerabilidad desde el 2018 al 2023, junto con las cifras por cada periodo de las personas que superaron dicha situación.

En la figura 25 se identifica que, en el marco de la Resolución 2200 de 2018, más de 459 mil víctimas de desplazamiento forzado habían superado esta situación al cierre del 2018, y más de tres millones al finalizar el 2023. Como se ha mencionado a lo largo del documento, la regla principal de esa resolución fue la evaluación periódica (semestral) de los derechos que no habían sido evaluados anteriormente o en los cuales se determinó que la persona no cumplía con los criterios establecidos para cada uno de estos. Esto resultó en una tendencia positiva y de crecimiento del universo que superan la situación de vulnerabilidad (línea verde en la figura 25).

Figura 25. Comportamiento de la Superación de Situación de Vulnerabilidad (Resolución 2200 de 2018)



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Asimismo, se profundizó en la flexibilización de la oferta nacional y territorial para garantizar la estabilización socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado.

Resultados Superación de Situación de Vulnerabilidad según los escenarios de análisis

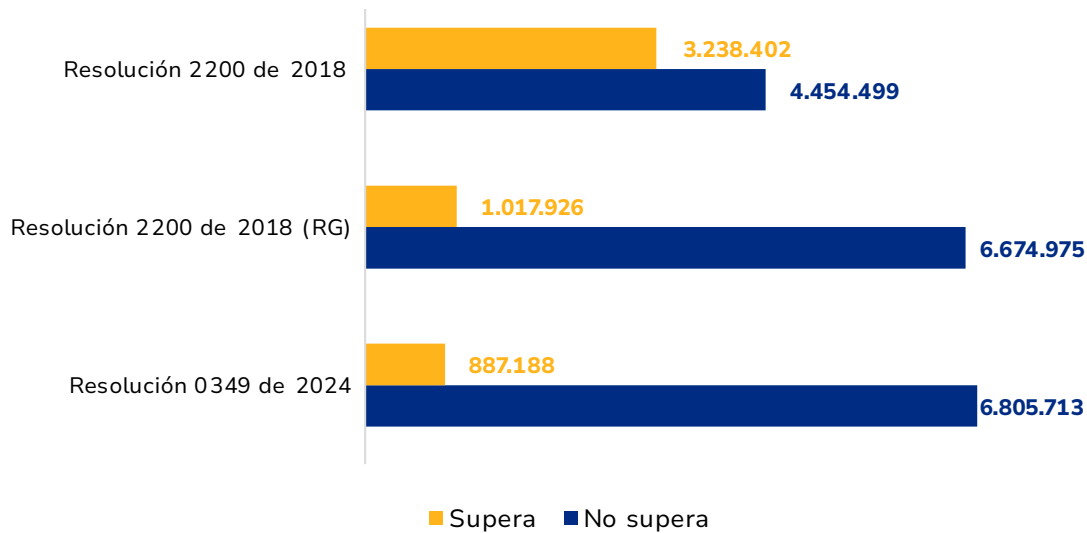
En este apartado se presenta el análisis por los escenarios de superación comparados entre las diferentes resoluciones.

En la figura 26 se muestran los resultados de la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad para la población víctima, comparando los criterios de la Resolución 2200 de 2018, tanto en acumulado (no regresivo) como en la situación más reciente (regresividad), con la evaluación de superación según los nuevos criterios de la Resolución 0349 de 2024. La amplia diferencia identificada se debe principalmente al deterioro de las condiciones de la población víctima que había logrado la superación en periodos anteriores, pero que no se estabilizó, logrando un cumplimiento solo por un corto tiempo.





Figura 26. Evaluación de los resultados de la Superación de Situación de Vulnerabilidad (Resolución 2200 de 2018)




Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corte: 31 de diciembre de 2023

Por otro lado, con la Resolución 2200, no se evaluaba que el cumplimiento de los ocho derechos fuera simultáneo, sino que estos podían cumplirse en vigencias o periodos distintos. En resumen, la víctima podía haber cumplido algunos derechos y la siguiente vigencia se evaluaban solo los que estaban pendiente por cumplir, a menos que sufriera un nuevo desplazamiento forzado, en cuyo caso se evaluaban nuevamente los ocho derechos. Además, si solo faltaba por cumplir el derecho a atención psicosocial se daba el supera para calcular el Índice de Global de Restablecimiento social y económico (IGR).

En la actual Resolución 0349, con el robustecimiento de reglas para medir cada derecho e incorporación de enfoques diferenciales, inclusión de nuevas fuentes, junto con el criterio de regresividad, se busca hacer más garantista la superación de situación de vulnerabilidad y su consecuente acercamiento a la estabilización socioeconómica durante dos años seguidos. Por ello, contar con más de 887 mil personas que superan su situación de vulnerabilidad según la nueva resolución de 2024, frente a más de 6 millones que no la han superado, representa un enorme desafío para las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), así como a otras entidades nacionales, territoriales y el gobierno nacional en general. Este desafío consiste en atender de manera oportuna y efectiva a la población que no cumple algún derecho en particular o que no supera su situación de acuerdo con su contexto y realidades más recientes.

Aunque la brecha de superación entre una resolución y la otra es de más de dos millones, la situación de quienes superaron su vulnerabilidad bajo los criterios de la 2200 no necesariamente es la misma al corte del 31 de diciembre de 2023. De igual forma, al verificar exclusivamente en la misma vigencia los ocho derechos entre la resolución anterior y la actual, la diferencia para el mismo periodo es más de 130.000 víctimas de desplazamiento, lo que confirma que tener unos criterios más estrictos para la verificación de los derechos influye en que la superación no se logre de manera flexible como en los escenarios previos.





4. Relación entre la **medición** de la **superación** de vulnerabilidad y los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos



El Decreto 1084 de 2015, en la sección 5, establece los derechos que se deben tener en cuenta para la medición de la superación de situación de vulnerabilidad en el siguiente apartado:

- ARTÍCULO 2.2.6.5.5.2. De los criterios de la cesación. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación propondrán al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, a través de los indicadores de goce efectivo de derechos básicos y restablecimiento económico y social.
- ARTÍCULO 2.2.6.5.5.5. Superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Se entenderá que una persona víctima del desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad originada en dicho hecho victimizante cuando se ha estabilizado socioeconómicamente. Para ello se tendrá en cuenta la medición de los derechos a la identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar, según los criterios del índice global de restablecimiento social y económico, sea que lo haya hecho con la intervención del Estado o por sus propios medios.

La sentencia T-025 señala un conjunto de derechos constitucionales fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzado, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, derecho a la salud, derechos al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, entre otros.

Estos derechos han sido sujeto de seguimiento y formulación de indicadores para la valoración individual y amplia de cada uno de estos, a diferencia de la medición de superación de situación de vulnerabilidad, que realiza una evaluación de los derechos 8 enmarcados en el decreto 1084 como un componente.

A continuación, se relacionan las diferencias y similitudes entre la medición de SSV y los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED).



**Tabla 1.** Comparación medición Superación de Situación de Vulnerabilidad (SSV) - Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED)

	Superación de Situación de Vulnerabilidad - SSV	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED
¿Qué es?	Medición que permite hacer seguimiento de la política pública de víctimas para los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado.	Medición que permite hacer seguimiento al avance en la garantía de derechos de la población desplazada, en el marco de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI).
Universo	Personas y hogares víctimas de desplazamiento forzado.	Población víctima de desplazamiento forzado.
¿Para qué sirve?	Identifica uno a uno la población que no cumple, a partir de listados que se remiten a las entidades de orden nacional y territorial responsables de los derechos.	Instrumento de prueba en el proceso judicial de seguimiento de avance o retroceso de la implementación de la política pública de víctimas.
Resultados	Desagregación por persona, hogar, nivel territorial, nacional, departamental y municipal.	Desagregación por persona, hogar, conglomerado, sentencia, nivel territorial, nacional, departamental y municipal.
Comparabilidad	No aplica, según el decreto 1084 de 2015, se debe medir al universo de población víctima de desplazamiento forzado para determinar si supera su situación de vulnerabilidad y se estabiliza socioeconómicamente.	En el auto 373 de 2016, se determinan los umbrales de comparabilidad para evaluar el aval en la PPV. Se presentan resultados generales para identificar qué tan lejos o cerca está la población víctima de desplazamiento forzado del acceso a los derechos frente a la población general.
Proceso de revisión	El Gobierno Nacional, a través de la Unidad para las Víctimas y el DNP, de acuerdo con el decreto 1084, define los criterios para evaluar la SSV y determinar la estabilización socioeconómica, así como la ruta de seguimiento, articulación y gestión de oferta. La medición actual tiene un principio de favorabilidad y rigurosidad en derechos, criterios y fuentes para determinar su cumplimiento.	En el marco del proceso de fortalecimiento y revisión de la batería IGED participan diversos actores y se tienen en cuenta los pronunciamientos de los informes de los entes de control, mesas de víctimas y los autos de seguimiento. No es un proceso estático y en cada valoración se sugiere ampliar y evaluar dimensiones o aspectos adicionales por derecho o componente.
Tipo de resultados	Resultados por ocho derechos y un resultado general en el IGR. Es una medición semestral.	Resultados individuales por cada derecho y componente, que tienen unidades y universos diversos. No es un índice y la medición es anual.

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Es de recordar que la medición de SSV es una fuente y un criterio que se considera para el cálculo del indicador principal de Retorno y Reubicaciones, que evalúa la superación de su situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado que fue acompañada en su proceso de retorno o reubicación.

Adicionalmente, para los derechos de vivienda, educación, generación de ingresos y rehabilitación psicosocial, se presentan las siguientes tablas, que resumen las diferencias y similitudes que se encuentran entre SSV e IGED para cada uno.





Derecho a la vivienda

Tabla 2. Derecho a la vivienda - comparativo del derecho entre mediciones (SSV - IGED)

	Superación de Situación de Vulnerabilidad - SSV	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED
¿Qué mide)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Déficit habitacional + Tenencia + Libre de riesgo ○ o Ingresos superiores a 1.8 LP o mayores 2.5 líneas de pobreza para hogares con tasa de dependencia de más de 3 e integrantes con enfoques diferenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Déficit habitacional ○ Tenencia ○ Libre de riesgo
Observación	<p>Utiliza la misma metodología en ambas mediciones, pero en SSV para determinar el cumplimiento cuando no se han identificado los criterios anteriormente mencionados, se recurre al derecho a la Generación de Ingresos con 1,8 líneas de pobreza o 2,5 líneas de pobreza monetaria según sea la tasa de dependencia y las características diferenciales de los integrantes del hogar. Se incorpora la valoración a partir de ingresos per-cápita superiores, teniendo en cuenta que la mayor parte de este se destina para condiciones de habitabilidad y alimentación.</p> <p>Es decir, en SSV es más riguroso y hay un mayor principio de favorabilidad para la población víctima de desplazamiento forzado.</p>	

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Derecho a la educación

Tabla 3. Derecho a la educación - comparativo del derecho entre mediciones (SSV - IGED)

	Superación de Situación de Vulnerabilidad - SSV	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED
¿Qué mide)	Matrícula y permanencia de las personas víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años en educación preescolar, primaria, secundaria y media; así como en el acceso a este derecho por parte de mayores de 18 años que lo hayan solicitado.	<p>Asistencia, deserción, repitencia y acceso a estrategias de permanencia (Alimentación y Transporte).</p> <p>Adicionalmente, a petición de órganos de control, se han formado indicadores complementarios que den cuenta de desempeño escolar y tiempo de permanencia escolar.</p>
Observación	<p>En la batería de IGED, se evalúa a partir de 7 indicadores que dan cuenta de aspectos específicos solicitados por los entes de control y los autos de seguimiento de la Corte Constitucional. En cambio, en SSV, de acuerdo con el Decreto 1084, el derecho a la educación como medida de atención se centra en la asistencia y permanencia. A partir de los resultados de los listados del no cumplimiento, se articulará y gestionará el acceso a las instituciones educativas en los territorios y estrategias que permitan la permanencia y culminación del año escolar.</p>	

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas





Derecho a la generación de ingresos

Tabla 4. Derecho a la generación de ingresos - comparativo del derecho entre mediciones (SSV - IGED)

	Superación de Situación de Vulnerabilidad - SSV	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED
¿Qué mide)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Línea de pobreza monetaria. ◦ Tasa de dependencia. ◦ Características de los enfoques diferenciales de los integrantes del hogar. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Línea de pobreza monetaria ◦ Línea de pobreza extrema. ◦ Indicador complementario sobre población pobre que ha accedido a programas en Generación de Ingresos.
Observación	<p>En SSV es más rígido y hay mayor principio de favorabilidad en este derecho pues i) se concentra en línea de pobreza; ii) realiza un análisis de la composición del hogar en términos de enfoque diferencial; y iii) no considera el acceso a oferta del gobierno asociada a este derecho como un elemento que permita afirmar su cumplimiento.</p> <p>En IGED la Corte Constitucional, en el Auto 373 del 2016, establece la reducción de las brechas entre la población víctima y la pobreza general para el seguimiento de este derecho.</p>	

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Derecho a la rehabilitación psicosocial

Tabla 5. Derecho a la rehabilitación psicosocial - comparativo del derecho entre mediciones (SSV - IGED)

	Superación de Situación de Vulnerabilidad - SSV	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED
¿Qué mide)	Se evalúan criterios de acceso a atención psicosocial mediado por una solicitud o por focalización de búsquedas activas y la culminación o prestación del 100% de las sesiones establecidas en el programa.	<p>Actualmente, se tiene un indicador que mide el acceso a atención psicosocial mediado por una solicitud o por focalización de búsquedas activas.</p> <p>Se encuentra en proceso de formulación por el Ministerio de Salud un indicador que dé cuenta del acceso a la rehabilitación física.</p>
Observación	<p>En SSV es más rígido y hay mayor principio de favorabilidad en evaluar el acceso a una atención psicosocial completa y/o hasta cuando la víctima se considere restablecida.</p> <p>La Corte Constitucional, en el Auto 859 de 2022, ordenó la inclusión en el GED de indicador complementario que abordara la rehabilitación física, porque el indicador vigente solo comprende la rehabilitación psicosocial.</p> <p>Actualmente, el Ministerio de Salud ha manifestado encontrarse en proceso de ajustes de sus sistemas de información para poder recoger la información de las necesidades y acceso a la rehabilitación física de la población víctima del conflicto armado, mientras que en SSV la descripción corresponde con la medida de atención psicosocial que ofrezca el Ministerio de Salud y la Unidad para las Víctimas.</p>	

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas





C onclusiones



Del análisis presentado se evidencia que los niveles de cumplimiento en los derechos y superación son mayores en el marco de la Resolución 2200 de 2018, en comparación con la Resolución 0349 de 2024. Esto se debe a que el primer análisis no correspondía a una verificación reciente de las condiciones socioeconómicas de la población víctima, mientras que con la actualización se contempla la evaluación de los ocho derechos al mismo tiempo y durante periodos consecutivos, logrando así dar cuenta de la estabilización socioeconómica.

Es oportuno mencionar que el fortalecimiento de los parámetros de la medición actual implica mayores esfuerzos interinstitucionales para lograr el acceso efectivo a los derechos, y mejorar los procesos de articulación y gestión de oferta entre los distintos sectores y niveles de gobierno. Esto es fundamental para brindar una atención adecuada a la población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con sus necesidades y el contexto más cercano a su realidad y la del territorio que habitan.

Lo anterior representa un reto mayor que el Gobierno ha asumido proponiendo la formulación del enfoque de soluciones duraderas. Este enfoque busca prevalecer el engranaje entre sectores, la política pública de víctimas y la política de superación de la pobreza, con el objetivo de ir más allá de una entrega de oferta individual e inconexa para adoptar un enfoque comunitario e interconectado con la dinámica territorial de las distintas poblaciones vulnerables que allí se ubican.



Unidad para las Víctimas

Lilia Clemencia Solano Rodríguez
Directora General

Nathalia Romero Figueroa
Directora de Registro y Gestión
de la Información

Andrea del Pilar González Peña
Subdirectora Red Nacional
de Información



Equipo Técnico y de Análisis:

Lina Paola Peñalosa Giraldo
Marcela Lara Morales
María Fernanda Mancera del Río
Daniel Felipe Bernal Giraldo
Andrés Fernando Roldán Gómez



Equipo de edición y diseño:

Ana Carolina Tapias Cañón
Harison Flórez López
Nicolás Lozano Izquierdo

